

# Informe Individual de la Fiscalización Superior

**VERACRUZ, VER.**

**Cuenta Pública 2017**





## ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO .....</b>	<b>137</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>140</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>142</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	142
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo.....	142
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>149</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	149
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	150
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>151</b>
5.1. De la Auditoría de Legalidad .....	151
5.1.1. Criterios de Selección.....	151
5.1.2. Antecedentes.....	151
5.1.3. Objetivo .....	152
5.1.4. Alcance.....	152
5.1.5. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	152
5.1.6. Conclusiones de la Auditoría de Legalidad .....	153
5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero, Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública y Disciplina Financiera y de Legalidad.....	155
5.3. Observaciones .....	155
5.4. Recomendaciones.....	204
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	206
5.6. Dictamen .....	207



## 1. PREÁMBULO

Este informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2017 del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2018, correspondiente a la Cuenta Pública 2017, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y, deuda pública y disciplina financiera.

Asimismo la Auditoría Superior de la Federación informó al ORFIS que realizaría las auditorías que se citan a continuación:

## DIRECTAS

1. Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.
2. Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite Pliegos de Observaciones a los Titulares de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los Titulares de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2017**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 018 de fecha 11 de enero del 2018.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días del Periodo Vacacional de Verano 2018, a efecto de que se Desahoguen todas y cada una de las Diligencias Relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 266 de fecha 4 de julio del 2018.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y, deuda pública y disciplina financiera.

### MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

**Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$2,014,176,728.04	\$1,929,982,540.64
Muestra Auditada	1,611,341,382.43	1,543,986,032.51
Representatividad de la muestra	80.00%	80.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

**Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$241,095,177.12	94
Muestra Auditada	168,485,212.12	33
Representatividad de la muestra	70.00%	35.00%

Fuente: Cierre del ejercicio y balanza de comprobación del Ente Fiscalizable.

## DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Respecto a la Deuda Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y, en su caso, el Ente Fiscalizable, al cierre del año 2017 tienen registradas las siguientes cifras, de las cuales se determinó la muestra de auditoría considerando los créditos autorizados en el año que se fiscaliza:

- a) Créditos a Largo Plazo \$21,289,380.12.
- b) Créditos de Bursatilización \$139,170,946.44.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2017.

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

##### Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contempla la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren

previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.
- Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten

con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

#### **Normatividad de Ámbito Estatal:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, de los diversos programas que derivan del Plan y del Programa Operativo Municipal.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación,

presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.

- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado

- y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
  - Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
  - Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento, tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
  - Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
  - Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública en relación con los particulares.
  - Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2017.
  - Ley Número 7 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

#### **Normatividad de Ámbito Municipal:**

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.

- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; reglamenta la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### **EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO**

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de \$57,223,041.32 para el ejercicio 2017, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$176,256,194.78	\$138,103,145.63
Derechos	113,985,638.81	117,894,595.03
Productos	6,551,699.10	7,204,257.80
Aprovechamientos	21,168,204.95	30,979,504.61
Participaciones y Aportaciones	1,228,172,864.40	1,676,548,972.85
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	10,000,000.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	33,446,252.12
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$1,546,134,602.04</b>	<b>\$2,014,176,728.04</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$683,202,715.00	\$940,083,939.09
Materiales y Suministros	82,263,584.00	67,392,854.64
Servicios Generales	420,894,097.00	562,537,555.81
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	67,725,115.00	37,833,488.08
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	10,521,433.00	0.00
Inversión Pública	141,272,044.00	283,325,856.91
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	43,067,973.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	103,098.00
Deuda Pública	13,000,000.00	14,091,512.61
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	24,614,235.50
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$1,461,946,961.00</b>	<b>\$1,929,982,540.64</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$84,187,641.04</b>	<b>\$84,194,187.40</b>

Fuente: Estado de Actividades, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública 2017.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 044 de fecha 31 de enero 2017, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de \$119,424,690.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$335,863,277.00.

#### 4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

##### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal, señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 28 obras que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa, complementarios y/o especiales.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FISMDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$24,301,467.29
Agua y Saneamiento (Drenaje)	76,235,908.10
Educación	844,532.83
Gastos Indirectos	2,063,124.59
Urbanización Municipal	15,138,063.94
<b>TOTAL</b>	<b>\$118,583,096.75</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FISMDF.

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

### 5.1. De la Auditoría de Legalidad

El ORFIS efectuó una Auditoría de Legalidad al Municipio de Veracruz, Veracruz, realizada al acto consistente en el proceso de contratación para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión, para llevar a cabo el **"Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Veracruz"**, como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2017, del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de acuerdo con el **"Programa Anual de Auditorías 2018"** del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con la finalidad de conocer en dicho rubro, los resultados de su Gestión Financiera, en torno al cumplimiento de las disposiciones legales en la realización de sus actos y procedimientos administrativos de imperio y de dominio, constatando que cuentan con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos.

#### Consideraciones Generales de la Auditoría de Legalidad

##### 5.1.1. Criterios de Selección

###### a) Monto de los recursos a ejercer

De acuerdo con el Decreto Número 625, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en fecha 07 de febrero de 2018, **monto total estimado de \$2'865,050,464.00** (Dos mil ochocientos sesenta y cinco millones cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

###### b) Plazo de las Obligaciones a contraer.

Plazo de **15 años**, de acuerdo con el Decreto Número 625, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en fecha 07 de febrero de 2018.

##### 5.1.2. Antecedentes

Mediante Decreto número 334, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 326, de fecha 16 de agosto de 2017, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a realizar el proceso competitivo conforme a lo establecido por los artículos 27 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, así como, con apego a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar un contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión, para llevar a cabo el **"Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Veracruz"**, para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de

Tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa que resultara ganadora del concurso de licitación y que ofreciera las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio social y demás circunstancias pertinentes, por un plazo de 15 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto del contrato de Asociación Público Privada presentados ante el poder legislativo.

### 5.1.3. Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Verificar la legalidad y los alcances del procedimiento para la contratación y realización de la Asociación Público Privada, bajo la modalidad de Concesión para llevar a cabo el **“Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Veracruz”**, por un plazo de 15 años.

### 5.1.4. Alcance

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y jurídicos, celebrados con motivo del contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el **“Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Veracruz”**, para la modernización del parque de alumbrado público, con la empresa que resultó ganadora del concurso de licitación.

### 5.1.5. Procedimientos de Auditoría Aplicados

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de

requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.

**b) Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.

**c) Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

#### 5.1.6. Conclusiones de la Auditoría de Legalidad

1. Se concluyó que el proceso de Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, realizado por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, relativo al *“Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz”*, **se desarrolló sin contar con las autorizaciones presupuestarias** correspondientes, exigibles conforme a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo dispuesto por el artículo 23, fracción I, de la misma Ley; y 24, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, pues el Decreto Número 334, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 326, de fecha 16 de agosto de 2017, carece de dicho requisito.
2. Se concluyó que el proceso de Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, llevado a cabo por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, relativo al *“Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz”*, **no se realizó en apego a los principios de legalidad y transparencia**, establecidos en los artículos 35 y 54 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Se concluyó que durante el proceso de Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, realizado por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, relativo al *“Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz”*, **no se cumplió con los numerales 4, 9 y 9.1. incisos c) y e), de las Bases de la Licitación Pública**

**Nacional Número LPN/001/2017**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción II, inciso c) de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Se concluyó que las modificaciones al Contrato de Asociación Público Privada y al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, para la realización del *“Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz”*, se realizaron por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, **sin contar con la autorización del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en contravención a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso f), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, 35 fracciones XXIII y XXXVI y 96, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ORIGINAL ORFIS

## 5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero, Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública y Disciplina Financiera y de Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones al Titular del Ente Fiscalizable, señalando que contaba con un plazo de 15 días hábiles para que presentara, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	3	4
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	2	5
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA	6	0
DE LEGALIDAD	8	1
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>10</b>

### 5.3. Observaciones

#### AUDITORÍAS COORDINADAS Y DIRECTAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, el pasado 19 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, con el objeto de coordinar las acciones para la Fiscalización del Gasto Federalizado en la Entidad Federativa y sus Municipios, en los términos de las atribuciones establecidas en su marco jurídico correspondiente; la Auditoría Superior de la Federación con base en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017 programó realizar al Municipio de Veracruz, Ver., dos auditorías directas, de las cuales ha presentado al Congreso de la Unión los resultados de la que se indica a continuación, y que se encuentra publicada en la página web de la Auditoría Superior de la Federación.

### Programadas

Nº. PROG.	FONDO O PROGRAMA	Nº. AUDITORÍA
1	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	1511
2	Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1512

### Resultado

Derivado de las 2 Auditorías Programadas y de acuerdo a los Informes Individuales publicados en la página de internet de la ASF, al 29 de junio de 2018, se presentaron los resultados de la siguiente auditoría:

#### 1511 “Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)”:

CONCEPTO	CIFRAS (MILES DE PESOS)
UNIVERSO SELECCIONADO:	27,692.0
MUESTRA AUDITADA:	26,419.2
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA:	95.4%

<b>MONTO OBSERVADO (MILES DE PESOS)</b>	<b>0.0</b>
---	------------

#### PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS):

Nº. ACCIÓN	CONCEPTO DE INCONSISTENCIA	MONTO (MILES DE PESOS)
2017-B-30193-15-1511-08-001	No reintegraron los rendimientos por transferencias entre cuentas	N/A
2017-B-30193-15-1511-08-002	Documentación Justificativa y Comprobatoria sin leyenda de "operado"	N/A
2017-B-30193-15-1511-08-003	No reintegraron los recursos en el plazo establecido por la normativa	N/A

Nº. ACCIÓN	CONCEPTO DE INCONSISTENCIA	MONTO (MILES DE PESOS)
2017-B-30193-15-1511-08-004	No incluyeron en la Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos	N/A
2017-B-30193-15-1511-08-005	Realización de obras que por su tipo, características y ubicación física debieron consolidarse en un solo proyecto	N/A
2017-B-30193-15-1511-08-006	Realización de obras que por su tipo, características y ubicación física debieron consolidarse en un solo proyecto. Así mismo, no fueron difundidas en el CompraNet y en su página	N/A
2017-B-30193-15-1511-08-007	No formalizaron los Convenios Modificatorios por disminución del monto de los contratos	N/A
2017-B-30193-15-1511-08-008	No formalizaron Finiquitos de las Obras de acuerdo a la normativa	N/A
2017-B-30193-15-1511-08-009	No utilizaron Bitácoras Electrónicas de Obra	N/A
2017-B-30193-15-1511-08-010	No mostraron calidad ni congruencia en la información del Cuarto Trimestre 2017	N/A
2017-B-30193-15-1511-08-011	No publicaron información en su página de internet, relativa al Cuarto Trimestre 2017	N/A
2017-B-30193-15-1511-08-012	En algunos casos no incluyeron las Leyendas de información y publicidad de los recursos aplicados	N/A

Así mismo, a la fecha se encuentra pendiente de entregar los resultados de la auditoría 1512 "Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)"; mismos que serán dados a conocer en la Segunda Entrega de Informes Individuales o en el Informe General Ejecutivo, correspondientes a la Cuenta Pública 2017, los cuales se publican en los meses de octubre de 2018 y febrero de 2019, respectivamente, por parte de la ASF.

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

### RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES

#### Observación Número: FM-193/2017/001 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio, reflejan saldos provenientes de ejercicios anteriores en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia de la recuperación y/o depuración; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u> <u>CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.2.03.02	SEFIPLAN Emisiones Bursátiles	\$35,692,025.91
1.1.2.2.05.01	Programa FONMETROV 2012	4,560,777.76
1.1.2.2.05.02	SEMARNAT	4,779,315.63
1.1.2.2.05.03	Casa de la Tierra (SEMARNAT)	1,849,856.25
1.1.2.3.03.01	Esteban Espinosa Pérez	77,200.00
1.1.2.9.09.17	Gutiérrez Exsome, S.A De C.V.	1,624,038.19
	<b>TOTAL</b>	<b>\$48,583,213.74</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

#### Observación Número: FM-193/2017/007 ADM

Existe un saldo de Cuentas por Pagar al 31/12/17 por \$12,982,959.31 correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 318, 357, 359 fracción IV, 360, 365 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### Observación Número: FM-193/2017/008 ADM

Existen saldos por concepto de pasivos al 31 de diciembre de 2017, registrados durante el ejercicio 2017 por un monto de \$178,417,884.47, como a continuación se relacionan, de los cuales el Ente Fiscalizable no cuenta a dicha fecha, con disponibilidad para su liquidación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 270 fracción I, 317 y 380 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.2	Proveedores por pagar a corto plazo	\$144,366,455.67
2.1.1.3	Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	10,250,858.17
2.1.1.7.01.07	FONACOT	1,028,229.41
2.1.1.7.03.03	Cuotas sindicales	1,693,105.96
2.1.1.7.03.04	Fondo de ahorro	2,386,255.92
2.1.1.8	Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo	16,092,080.96
2.1.1.9	Otras cuentas por pagar a corto plazo	<u>2,600,898.38</u>
	TOTAL	\$178,417,884.47

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 3**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>Observación Número:</b> TM-193/2017/004 ADM	<b>Obra Número:</b> 2017301930015
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de red de drenaje sanitario en la col. Clara Córdoba Morán, ubicada en colonia Clara Córdoba Morán, en este Municipio de Veracruz, Ver.	<b>Monto ejercido:</b> \$5,278,838.06  <b>Monto contratado:</b> \$5,315,496.66
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:**

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación, presentada por las autoridades y ex autoridades municipales, se tiene que las obras 2017301930015 y 2017301936601; **se solventan por cuanto hace a la responsabilidad resarcitoria, prevaleciendo probable falta administrativa**, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo con sustento documental, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría del Ente Fiscalizable, que al verificar los trabajos motivo de revisión detectó pagos en exceso que se atienden hasta la solventación del “pliego de observaciones”, lo cual denota una violación evidente a lo que dispone los artículos 22, 39 fracciones II y IV; 62 primer párrafo; 63 segundo párrafo; 64 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se procede a dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que instruya procedimiento administrativo a que haya lugar, en contra de los servidores o ex servidores públicos probables responsables; además de dar seguimiento a la correcta aplicación del monto recuperado, así como de la integración del expediente técnico y la correcta operatividad de la obra.

<b>Observación Número: TM-193/2017/006 ADM</b>
<b>Descripción: Situación Física</b>

En 20 obras de 33 revisadas, se identificó que las número 2017301937501, 2017301937601, 2017301932502, 2017301936514, 2017301936515, 2017301936516, 2017301936601, 2017301936701, 2017301930001, 2017301930014, 2017301930030, 2017301939001, 2017301939002, 2017301936802, 2017301936803, 2017301938303, 2017301936517, 2017301933201, 2017301933202 y 2017301933301, se encontraron terminadas y operando; sin embargo, se detectó incumplimiento en la ejecución de obras a cargo del fondo auditado listado a continuación, por haber determinado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo, con los artículos 64, 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2017301930002	Construcción de pozo profundo y equipamiento, en la col. Emancipación Campesina 2a. Etapa, en la localidad de Veracruz.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como TERMINADA operando sin contar con el permisos de perforación, título de concesión para el aprovechamiento de aguas, por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para el seguimiento al trámite iniciado ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con fecha 20 de agosto de 2018.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2017301930003	Rehabilitación de pozo profundo y equipamiento, en la col. "Unión Antorchista" de la col. Reserva IV, 2a etapa, ubicada en colonia Unión Antorchista, de la colonia Reserva IV del Municipio de Veracruz, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, debido a que no presentan Acta de Entrega-Recepción a la instancia que la va a operar; por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento y puesta en operación.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2017301930004	Construcción de red de agua potable en la col. Reserva IV, sector 2 subsector A, ubicada en colonia Reserva IV en este Municipio de Veracruz, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, debido a que la obra se encuentra operando sin contar con la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la instancia que la va a operar; por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2017301930005	Construcción de red de agua potable en la col. Reserva IV, sector 2 subsector B, ubicada en colonia Reserva IV en el Municipio de Veracruz, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, debido a que la obra se encuentra operando sin contar con la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la instancia que la va a operar; por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.

**Número de obra**

2017301930006

**Descripción**

Construcción de 1a etapa de drenaje sanitario de la col. Reserva IV, ubicada en la colonia Reserva IV, del Municipio de Veracruz, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, puesto que los trabajos corresponden a una primera etapa de acuerdo al proyecto ejecutivo presentado por el Ente Fiscalizable, validado por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que la obra no opera; se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento, conclusión y puesta en operación.

**Número de obra**

2017301930007

**Descripción**

Construcción de drenaje sanitario (Emisor), Sector 2, Zona Norte, ubicada en Colonias Varias en el Municipio de Veracruz, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, debido a que la obra se encuentra operando sin contar con la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la instancia que la va a operar; por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.

**Número de obra**

2017301930009

**Descripción**

Construcción de red de drenaje sanitario, sector 2 en la col. Chalchihuecan, en la localidad de Río Medio.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, por falta de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la instancia que la va a operar; por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2017301930010	Construcción de 2ª etapa de red de drenaje sanitario sector 2, en col. Granjas de Río Medio ubicada en colonia Granjas de Río Medio, en este Municipio de Veracruz, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, los trabajos corresponden a una segunda etapa de acuerdo al proyecto ejecutivo presentado por el Ente Fiscalizable validado por parte del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz-Boca del Río-Medellín (SAS); se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento, conclusión y puesta en operación.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2017301930013	Construcción de red de drenaje sanitario en la col. Heberto Castillo, en la localidad de Río Medio.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, por falta de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la instancia que la va a operar; por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2017301930015	Construcción de red de drenaje sanitario en la col. Clara Córdoba Morán, ubicada en colonia Clara Córdoba Morán, en este Municipio de Veracruz, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, por falta de Acta de Entrega-Recepción a la instancia que la va a operar que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas normativas requeridas; por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.

**Número de obra**

**Descripción**

2017301930017

Construcción de 2a. etapa de drenaje sanitario de la col. Reserva IV Sector 1, en la localidad de Veracruz.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, por falta de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la instancia que la va a operar; por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.

**Número de obra**

**Descripción**

2017301930033

Construcción de 1a. Etapa de red de drenaje sanitario en la col. Reserva III, en la localidad de Veracruz.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, por falta de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la instancia que la va a operar; por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.

**Número de obra**

**Descripción**

2017301930034

Construcción de red de drenaje sanitario en la colonia Reserva Tarimoya III (zona norte), en la localidad de Veracruz.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, debido a que carece de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la instancia que la va a operar que garantice su buen funcionamiento; por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 2**

## OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

### CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA PÚBLICA, SEFIPLAN Y LA SHCP

**Observación Número: DE-193/2017/002 ADM**

Los Financiamientos y/u Obligaciones, que se indican, así como su correspondiente pago de intereses, no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes, incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 356, 361, 362 y 431 fracción I del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	CUENTA CONTABLE	
				EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA	EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Crédito Simple Banobras	30/12/2010	\$21,289,380.12	2.2.3.3.01 "Deuda Pública interna por pagar a largo plazo ordinaria"	2.2.3.3.02 "Deuda pública interna por pagar a largo plazo extraordinaria"
				5.4.1.1.01.01 "Intereses de la deuda interna ordinaria con instituciones de crédito"	5.4.1.1.01.02 "Intereses de la deuda interna extraordinaria con instituciones de crédito"

**Observación Número: DE-193/2017/003 ADM**

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a la Deuda Pública; no corresponde a las cifras reportadas por SEFIPLAN, en sus oficios de participaciones, aportaciones y/o bursatilización; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 354 y 362 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	
				REPORTE DE SEFIPLAN	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)
1	Crédito Simple Banobras	30/12/2010	Intereses de la Deuda Pública	\$13,229,470.00	\$2,791,980.00

## RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

### Observación Número: DE-193/2017/005 ADM

No existe evidencia que el Ente Público, tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017/ INVERSIÓN
1	Crédito Simple Banobras	30/12/2010	25/03/2020	\$21,289,380.12
2	Emisión Bursátil	05/12/2008	30/06/2036	139,170,946.44
3	Contrato de Asociación Público Privada (Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Ver.)	29/09/2017	30/05/2033	621,862,178.00

### Observación Número: DE-193/2017/006 ADM

No existe evidencia que el Ente Público, tenga publicado el expediente técnico que demuestra la viabilidad del proyecto de la Asociación Público-Privada, como abajo se detalla; incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El expediente deberá contar, por lo menos, con los siguientes apartados:

- a) La descripción del proyecto de asociación público-privada y su viabilidad técnica, ya sea para la creación de infraestructura, para la prestación de servicios, o para ambos.
- b) El Dictamen emitido por el Tercero Especializado.
- c) Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- d) Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias.
- e) La viabilidad jurídica del proyecto.
- f) El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación a las áreas naturales o zonas protegidas, o a los asentamientos humanos. Este primer análisis será distinto al manifiesto de impacto ambiental correspondiente que deba obtenerse conforme a las disposiciones legales aplicables.
- g) La rentabilidad y el beneficio social del proyecto.

- h) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, de las partes participantes, tanto públicas como privadas.
- i) El estudio Costo-Beneficio, de viabilidad económica y financiera del proyecto; y
- j) La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO / INVERSIÓN
1	Contrato de Asociación Público Privada (Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Ver.)	29/09/2017	30/05/2033	\$621,862,178.00

### CONTRATOS

**Observación Número: DE-193/2017/007 ADM**

Los contratos y convenios modificatorios con los que se formalizan las operaciones de adquisiciones de Financiamientos y/u Obligaciones que se indican, no se encuentran firmados por el Secretario y Tesorero Municipal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 415 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE FINANCIAMIENTO Y/U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO / INVERSIÓN
1	Contrato de Asociación Público Privada (Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Ver.)	29/09/2017	30/05/2033	\$621,862,178.00

### EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

**Observación Número: DE-193/2017/008 ADM**

El Ente Fiscalizable no presentó la información de la Asociación Público Privada que se indica, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13 fracciones II y III de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE FINANCIAMIENTO Y/U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO / INVERSIÓN
1	Contrato de Asociación Público Privada (Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Ver.)	29/09/2017	30/05/2033	\$621,862,178.00

- a) Fianza de Garantía de Cumplimiento.
- c) Oficios de prórroga en caso de haber retrasado la instalación de las luminarias.
- d) Acta de Entrega Recepción de la instalación de los equipos.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 6**

### OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

El presente apartado contiene las Observaciones y las consideraciones que las sustentan, resultantes de la Auditoría de Legalidad practicada al Ente Auditado, en la modalidad de Revisión de Gabinete, mismas que fueron hechas del conocimiento del Titular del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, mediante la notificación realizada del Pliego correspondiente, contenido en el oficio OFS/AELYD/2300/07/2018, de fecha 03 de julio de 2018.

Asimismo, contiene el análisis de las aclaraciones contenidas en el oficio número CM/SFI/07/1412/2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el 30 de julio del año en mención, acompañado de la documentación justificativa constante de 151 fojas en copias certificadas, formulado por el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en su calidad del servidor público designado por el C. Presidente Municipal de dicho lugar, para atender la presente Auditoría de Legalidad, con la finalidad de determinar si las Observaciones fueron solventadas o no solventadas, por parte del Ente Público Auditado.

#### **Observación Número: LM-193/2017/001**

Se determinó que los Decretos con Números 334 y 625, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, Números Extraordinarios 326 y 056, de fechas 16 de agosto de 2017 y 07 de febrero de 2018, respectivamente, a través de los cuales, en el primero, se autorizó al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a realizar el proceso competitivo para celebrar el Contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el Proyecto Municipal de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Veracruz, Veracruz; así como, en el segundo, se rectificó el Artículo Primero del mencionado Decreto Número 334; en ambos casos, **incumplen con lo dispuesto por los artículos 24 fracciones I, III y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 23 fracciones I, III y V, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Del análisis realizado al contenido del Decreto Número 334, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 326, de fecha 16 de agosto de 2017, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a realizar el Proceso Competitivo para celebrar el

contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el Proyecto Municipal de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Veracruz, Veracruz, **se advirtió que no se especificó el monto autorizado de la obligación, el destino de los recursos, ni la vigencia de dicha autorización**, pues dentro del contenido de los ocho artículos que integran dicho Decreto, no se advierten ninguno de los tres elementos anteriores, los cuales resultaban **esenciales para poder llevar a cabo la celebración del contrato respectivo**.

Mediante el Decreto Número 625, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 056, de fecha 07 de febrero de 2018, **se rectificó el contenido del Artículo Primero del referido Decreto Número 334, únicamente en lo relativo al monto autorizado de la obligación y el destino de los recursos**; sin embargo, **no se estableció la vigencia de la autorización otorgada** por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Por lo anterior, **la autorización para poder llevar a cabo la celebración del contrato de Asociación Público-Privada**, a que se refiere el Decreto Número 334, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 326, en fecha 16 de agosto de 2017, **estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2017**, conforme a lo dispuesto por los artículos 24, de la Ley de Disciplina Financiera antes mencionada, y 23 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado igualmente mencionada con antelación, en su respectiva fracción V, en el sentido de que, de no establecerse la vigencia de la autorización por parte de la Legislatura Local, se entenderá que **sólo podrá ejercerse, en el ejercicio fiscal en que fue aprobada**.

Asimismo, **la rectificación del contenido del Artículo Primero del referido Decreto Número 334**, que se realizó mediante el similar Decreto Número 625, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 056, de fecha 07 de febrero de 2018, **se realizó respecto de una autorización que ya no se encontraba vigente**, aunado a que, **tampoco estableció la vigencia de la autorización otorgada**, conforme a lo determinado en la presente observación.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número CM/SFI/07/1412/2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el 30 de julio del año en mención, formulado por el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, se desprende lo siguiente:

*“Por lo que respecta a la observación enunciada, es menester precisar, que es competencia del H. Congreso del Estado de Veracruz, emitir el decreto correspondiente, con apego a lo establecido en la normatividad aplicable; por lo que dicho incumplimiento que se aduce, no sería de este Municipio, si no de la propia Legislatura del H. Congreso del Estado.*”

*No obstante lo anterior, es menester aclarar que para efectos de la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de las Legislaturas Locales, tanto la GACETA OFICIAL DEL ESTADO, la GACETA LEGISLATIVA y la VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, sirven de sustento para el debido cumplimiento de los requisitos que para tales efectos, establezca la normatividad aplicable; tal como lo hizo valer, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de solicitud de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato celebrado bajo la modalidad de Asociación Público-Privada...”*

Para solventar la **Observación Número LM-193/2017/001**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, determinándose que resultaba esencial el cumplimiento de los requisitos omitidos en el Decreto Número 334, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 326, en fecha 16 de agosto de 2017, mismos que debieron proporcionarse al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su análisis e inclusión en la autorización correspondiente, para llevar a cabo la posterior celebración del contrato respectivo.

Debe precisarse que las documentales públicas consistentes en la Gaceta Oficial del Estado, la Gaceta Legislativa y la Versión Estenográfica, a que alude el Ente Auditado, forman parte del procedimiento de análisis y revisión llevado a cabo por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el otorgamiento de la autorización al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz para la realización del proceso competitivo, conforme a lo establecido por los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, con apego a lo establecido en la Ley Número 300 de Asociaciones Público Privadas del mismo Estado, para la celebración de un Contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión, para llevar a cabo el Proyecto Municipal mencionado con antelación; sin embargo, ello **no suple las omisiones detectadas del Decreto Número 334** en comento, pues los requisitos relativos al monto total autorizado, el destino de los recursos y la vigencia de la autorización, tampoco se desprenden del contenido de las documentales aludidas por el Ente Auditado (Gaceta Oficial del Estado, la Gaceta Legislativa y la Versión Estenográfica); así también, en el Decreto Número 625, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 056, de fecha 07 de febrero de 2018, tampoco se estableció la vigencia de la autorización.

Como se refirió anteriormente, el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones I, III y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 23 fracciones I, III y V, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultaba indispensable para que el Ente Auditado, pudiera llevar a cabo la celebración del contrato correspondiente.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-193/2017/001.**

**Observación Número: LM-193/2017/002**

Se determinó que el proceso de Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, realizado por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, relativo al *“Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz”*, **se desarrolló sin contar con las autorizaciones presupuestarias** correspondientes, exigibles conforme a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo dispuesto por el artículo 23, fracción I, de la misma Ley; y 24, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado al contenido del Decreto Número 334, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 326, de fecha 16 de agosto de 2017, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a realizar el Proceso Competitivo para celebrar el contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión para llevar a cabo el Proyecto Municipal de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Veracruz, Veracruz, **se advirtió que en el mencionado Decreto, no se especificó el monto autorizado de las obligaciones a contraer, así como tampoco, el destino de los recursos a utilizar.**

Mediante el Decreto Número 625, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 056, de fecha 07 de febrero de 2018, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Local mencionada con antelación, **rectificó el Artículo Primero del Decreto Número 334 antes referido**, para especificar lo relativo al **monto autorizado de la obligación y el destino de los recursos.**

Por lo anterior, al 31 de agosto de 2017, fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Convocatoria para llevar a cabo el proceso competitivo de Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, para adjudicar el contrato relativo al proyecto antes descrito, **no se contaba con la autorización Presupuestaria correspondiente por parte de la Legislatura Local**, por lo tanto, **el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, se encontraba legalmente impedido para publicar la Convocatoria, al carecer de la autorización de mérito**, conforme lo exige el artículo 36 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número CM/SFI/07/1412/2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el 30 de julio del año en mención, formulado por el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, se desprende lo siguiente:

*“...el H. Congreso del Estado de Veracruz, emitió el Decreto Número 334 mismo que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado según número extraordinario 326 de fecha 16 de agosto de 2017, en el cual se AUTORIZA a este H. Ayuntamiento de Veracruz, a llevar a cabo la realización de un proceso competitivo, para la celebración de una Asociación Público Privada en la modalidad de Concesión, para ejecutar el “Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz”, con la empresa que resultase ganadora.*

*Ahora bien, si dicho DECRETO no especificó el monto autorizado de las obligaciones a contraer, así como, el destino de los recursos a utilizar, tal como lo prevé el artículo 24 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 23 fracción I de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; no se constituye como una falta de autorización presupuestaria o de cualquier índole, toda vez que la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año del ejercicio Constitucional de fecha 27 de julio de 2017, con base en el resultado de la votación emitida por la asamblea, declararon aprobado en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto por el que se autorizó al Municipio, la celebración de dicho contrato...*

*Cabe señalar, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso de inscripción, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades federativas y Municipios del contrato celebrado bajo la modalidad de Asociación Público Privada entre el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Wardencllyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V.; no detectó omisiones y/o inconsistencias dentro del proceso de la licitación Pública Nacional, realizada por este Municipio.”*

Para solventar la **Observación Número LM-193/2017/002**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, determinándose que resultaba fundamental el cumplimiento de los requisitos omitidos en el Decreto Número 334, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 326, en fecha 16 de agosto de 2017, los cuales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, fracción I de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz y 24, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, constituían el mínimo de aquellos requisitos que debía contener la autorización otorgada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado.

Debe precisarse que la aprobación realizada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante la votación efectuada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año del ejercicio Constitucional, en fecha 27 de julio de 2017, a través de la cual se declaró aprobado en lo general y en lo particular el dictamen correspondiente, **no suple las omisiones detectadas en el contenido del Decreto Número 334, antes mencionado, corroborándose lo observado, con la rectificación realizada del Artículo Primero del aludido Decreto**, por parte de la Sexagésima Cuarta Legislatura Local antes mencionada, mediante el Decreto Número 625, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 056, de fecha 07 de febrero de 2018, **por cuanto hace al señalamiento del monto autorizado de la obligación y el destino de los recursos.**

Asimismo, respecto a los argumentos del Ente Auditado, en el sentido de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “...no detectó omisiones y/o inconsistencias dentro del proceso de la licitación Pública Nacional...”, durante el proceso de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 49**, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios “...Los efectos del Registro Público Único son únicamente declarativos e informativos, por lo que **no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas...**”; por lo tanto, **tampoco se convalida el contenido del aludido Decreto Número 334.**

En conclusión, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-193/2017/002.**

**Observación Número: LM-193/2017/003**

Se determinó que el proceso de Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, realizado por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, relativo al “*Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz*”, no se apegó a los principios de legalidad y transparencia, establecidos por los artículos 35 y 54 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado al proceso de Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, llevado a cabo por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, relativo al “*Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz*”, se advirtió que no se apegó

a los principios de legalidad y transparencia, establecidos por los artículos 35 y 54 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado antes mencionada, así como, tampoco al cumplimiento de lo establecido por el artículo 26, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **como se desprende de los actos siguientes:**

- a) Del contenido del Acta de Cabildo Número 2013, de fecha 21 de marzo de 2017, se conoció que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, llevó a cabo el análisis y evaluación de la Propuesta No Solicitada de un Proyecto de Asociación Público-Privada presentado por la empresa denominada **“IMAN, S.A. de C.V.”**, cuyo objeto consistía en desarrollar el Proyecto mencionado con antelación; asimismo, en dicha Sesión de Cabildo se acordó la contratación de la empresa denominada **“Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A. de C.V.”** en su carácter de **“Tercero Especializado”**, hasta por un monto de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para que realizara el dictamen de la viabilidad técnica, económica, financiera y social del Proyecto de Asociación Público-Privada.
- b) En fecha 31 de agosto de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado la **Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017**, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, relativo al Proyecto mencionado con antelación.
- c) Del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la adquisición de las **Bases de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017**, con un costo de \$50,000.00. (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por parte de las empresas identificadas como: **“IMAN S.A. de C.V.”**; **“LUX SYSTEMS, S.A. de C.V.”**; **“NL TECHNOLOGIES S.A. de C.V.”**, y **“CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. de C.V.”**

De la revisión de las documentales referidas en los incisos anteriores, se conoció que las **Bases de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017**, se encontraban **predeterminadas y/o preparadas para la inscripción de la figura de un consorcio**, coincidentemente conformado por tres empresas, como se advirtió de su contenido a foja 3, numeral 11; foja 7, numeral 4; foja 8, inciso e), segundo párrafo; foja 29, arábigo 16 y foja 108, parte final.

- d) En fecha 11 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, habiendo presentado solicitudes de aclaración las empresas identificadas como: **“CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL S.A. de C.V.”**, e **“IMAN, S.A. de C.V.”**
- e) El **27 de septiembre de 2017**, se llevó a cabo el **“Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnica y Económica, así como la Documentación Legal y Distinta a la solicitada en las Propuestas Técnica y Económica de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017”**, para lo cual, la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, levantó el acta correspondiente, asentándose en dicha diligencia que las empresas identificadas como **“IMAN S.A.**

de C.V.”, “WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. de C.V.” y “RCC EDIFICACIONES, S.A. de C.V.”, se presentaron en “consorcio” por conducto de un Representante Común que designaron para ello, haciéndose constar que la documentación entregada por dicho “consorcio”, se encontraba completa.

- f) El 28 de septiembre de 2017, el Titular de la Notaría Pública Número 17, de la Décima Séptima Demarcación Notarial de Veracruz, Veracruz, **expidió el Instrumento Público** mediante el cual **hizo constar que fue contratado por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para dar fe de la recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017**, en fecha 27 de septiembre de 2017.

De la revisión a las documentales precisadas en los tres incisos anteriores, se conoció que al momento de llevarse a cabo el “**Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnica y Económica, así como la Documentación Legal y Distinta a la solicitada en las Propuestas Técnica y Económica de la Licitación Pública Nacional N° LPN/001/2017**”, en fecha 27 de septiembre de 2017, no se hizo ninguna mención en relación con la presentación de la Propuesta Técnica, Propuesta Económica, documentación legal y distinta a la solicitada en la Propuesta Técnica y Económica, por parte de cada una de las empresas que adquirieron las Bases para participar en la Licitación de mérito; es decir, de las identificadas como “LUX SYSTEMS, S.A. de C.V.”, “NL TECHNOLOGIES S.A. de C.V.”, y “CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. de C.V.”, sino que únicamente se hace referencia a las empresas que bajo la figura de “consorcio” presentaron dicha documentación por conducto de un Representante Común que designaron para ello.

Lo anterior se señaló, toda vez que del contenido del Instrumento Notarial referido con antelación, se desprendió que fue dicho fedatario público, quien hizo constar que a través de su Representante Común, las empresas agrupadas en el mencionado “consorcio”, fueron las únicas que presentaron los documentos requeridos en dicha audiencia; lo cual, **contrasta** con el contenido de la mencionada acta instrumentada por la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en fecha 27 de septiembre de 2017, **pues no se mencionó, ni se hizo constar, en ninguna de sus partes la intervención y presencia del Fedatario Público de referencia; por lo tanto, no existió certeza respecto de la presencia o ausencia, de aquellas empresas, que adquirieron las bases de la aludida licitación; asimismo, se carece de certeza por cuanto hace a la presentación de la documentación requerida para dicho acto, por parte de esas empresas de las cuales no se hizo mención.**

Respecto del acta referida bajo el **inciso e)**, de fecha 27 de septiembre de 2017, se advirtió a foja número 5, que el Representante Común de las empresas agrupadas en el mencionado “consorcio”, suscribió dicho documento en referencia de una **licitación diferente** de la que correspondía al “**Proyecto de**

**Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz**”, identificada bajo el número LPN/001/2017, como a continuación se transcribe:

“...ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA **LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-HV-199-20/16** ADJUDICACIÓN DE UN **CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS DIVERSAS AREAS DEL H. AYUNTAMIENTO...**”

**\*Énfasis añadido.**

En efecto, como se ilustró en la cita anterior, dentro del contenido de la mencionada acta de fecha 27 de septiembre de 2017, se hizo constar la participación de las empresas agrupadas en el mencionado “consorcio”, a través de su Representante Común, pero respecto de la **Licitación Simplificada Número LS-HV-199-20/16, para llevar a cabo la adjudicación de un contrato abierto, para la adquisición de mobiliario para el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; por lo tanto, tampoco existió certeza por cuanto hace al procedimiento de licitación en el cual supuestamente participaron las empresas representadas en común.**

- g) Mediante oficio sin número de fecha **28 de septiembre de 2017**, dirigido a los integrantes de la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, la empresa denominada Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A. de C.V. (ICSA), en su carácter de Tercero Especializado, presentó la **“Opinión a Propuesta Técnica presentada por el Consorcio integrado por las Empresas IMAN, S.A. DE C.V., WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. DE C.V. Y RCC EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.”**, señalando que consta de 36 (treinta y seis) fojas útiles incluyendo la portada, mencionando que dicho consorcio **“...cumple con los requisitos solicitados por el numeral 9.2., y su Anexo 4 de las bases de la licitación pública nacional N° LPN/001/2017...”**.
- h) Mediante oficio sin número, de fecha **28 de septiembre de 2017**, dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, los integrantes de la Comisión de Licitación, hicieron entrega del Dictamen Técnico de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, informando que la licitante identificada como el **“CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS IMAN, S.A. DE C.V., WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. DE C.V. Y RCC EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.”**, presentó su Propuesta Técnica en forma completa y señalando que sí cumple, sin formular observaciones.
- i) Mediante Dictamen Técnico Económico emitido a **las 10 (diez) horas del día 28 de septiembre de 2017**, la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, determinó la emisión del **“...FALLO de Adjudicación... a favor del CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS IMAN, S.A. DE C.V., WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. DE C.V. Y RCC EDIFICACIONES, S.A. DE C.V...”**

- j) El día **28 de septiembre de 2017, a las 12 (doce) horas**, la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, emitió la resolución relativa al **“FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN/001/2017...”**, a través de la cual determinó adjudicar dicha licitación, en favor del **“...CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS IMAN, S.A. DE C.V., WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. DE C.V. Y RCC EDIFICACIONES, S.A. DE C.V...”**, señalando a foja 6 (seis) de dicha documental, que el **“...FALLO debe darse a conocer en junta pública que se celebre el día 28 de septiembre del año 2017 a las 12:00 hrs. en la Sala de Juntas de la Tesorería Municipal...”**
- k) El día **28 de septiembre de 2017, a las 12 (doce) horas**, la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, instrumentó el **“...ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN/001/2017...”**, procediéndose a notificar el fallo al Representante Común del “consorcio” ganador, **dándose por terminada esta última diligencia, a las 12:30 (doce treinta) horas, del mismo día.**

Del análisis a las documentales que han quedado descritas en los incisos **g)** al **k)**, se pudo conocer que **en una misma fecha se llevaron a cabo seis actos** correspondientes al procedimiento de Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, en forma **casi simultánea**.

En efecto, **antes de las 10 (diez) horas, del día 28 de septiembre de 2017**, la empresa denominada Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A. de C.V. (ICSA), en su carácter de **Tercero Especializado**, **debió entregar la Opinión a la Propuesta Técnica** presentada por el **“consorcio”** integrado por las empresas **“IMAN, S.A. DE C.V.”**, **“WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. DE C.V.”** y **“RCC EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.”**, a los integrantes de la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, los cuales, **en misma fecha**, formularon un oficio dirigido al Presidente Municipal de dicho lugar, **haciéndole entrega del Dictamen Técnico de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017**, informándole que el aludido **“consorcio”** había presentado su Propuesta Técnica, en forma completa y cumpliendo con lo establecido en dicho procedimiento licitatorio.

Posteriormente, **siendo las 10 (diez) horas, del mismo día 28 de septiembre de 2017**, la Comisión de Licitación del mencionado Ayuntamiento, **emitió el Dictamen Técnico Económico** a través del cual **se determinó la emisión del fallo de adjudicación** en favor del **“consorcio”** ganador.

Asimismo, a las **12 (doce) horas del mismo día 28 de septiembre de 2017**, dicha Comisión también **emitió la resolución relativa al fallo** de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, ordenando que dicho fallo se diera a conocer en una junta pública, a celebrarse a la misma hora (doce horas) del mismo día (28 de septiembre de 2017), en la Sala de Juntas de la Tesorería Municipal de dicho Ayuntamiento, por lo cual, a la misma hora (12 horas) se instrumentó el Acta correspondiente a la Junta de Notificación de fallo de la Licitación, procediéndose a notificar el fallo

al Representante Común del aludido “consorcio” ganador, **dándose por terminada esta última diligencia, a las 12:30 (doce treinta) horas, del mismo día.**

Por otra parte, cabe mencionar que de las **9 (nueve) horas, del día 27 de septiembre de 2017**, momento en el cual se llevó a cabo el **Acto de Recepción y Apertura de las Propuestas Técnica y Económica** para la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, a las **12:30 (doce treinta) horas, del día 28 de septiembre de 2017**, en que **se dio por terminada la diligencia correspondiente al Acta de la Junta de Notificación del fallo, transcurrieron un total de 27 horas y 30 minutos**, período de tiempo, en el cual se llevó a cabo el análisis por parte de la empresa Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A. de C.V. (ICSA), en su carácter de Tercero Especializado de la Propuesta presentada por las empresas que integran el “consorcio” que resultó ganador, y se elaboró el Dictamen Técnico Económico, que sirvió para determinar la emisión del fallo de adjudicación, en favor de dicho “consorcio”, por parte de los integrantes de la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, **destacándose que el día 28 de septiembre de 2017, en un lapso de 1 (una) hora y 30 (treinta minutos), se formuló la resolución relativa al fallo, se llevó a cabo la celebración de la junta pública en la Sala de Juntas de la Tesorería Municipal de dicho Ayuntamiento y se instrumentó el Acta correspondiente a la Junta de Notificación de fallo de la Licitación, desahogándose la diligencia de notificación correspondiente del fallo, con el Representante Común del aludido “consorcio” ganador.**

En la especie, **se advirtieron una serie de hechos irregulares que denotan opacidad e incertidumbre, respecto de la legalidad del proceso llevado a cabo para la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017**, pues como quedó señalado **no existe certidumbre respecto de la presentación de las Propuestas Técnica y Económica, por parte de las empresas que se interesaron en participar en dicha licitación**, no obstante de haber adquirido las bases correspondientes para ello; asimismo, **tampoco existe certeza respecto de la adjudicación realizada en favor del “consorcio” ganador**, pues de las empresas que lo integran, **solamente la identificada como “IMAN S.A. de C.V.”, presentó la Propuesta No Solicitada**, siendo que las identificadas como **“WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. de C.V.” y “RCC EDIFICACIONES, S.A. de C.V.”**, ni siquiera adquirieron las bases para participar en el proceso licitatorio, sino que **se presentaron hasta el momento en el cual se llevó a cabo el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnica y Económica, en fecha 27 de septiembre de 2017.**

Cabe mencionar, que del análisis realizado al Instrumento Público Número Cuarenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Cinco, de fecha 29 de septiembre de 2017, se conoció que ante la fe del Notario Público Número Diecisiete, de la Décima Séptima Demarcación Notarial de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, las empresas **“IMAN, S.A. DE C.V.”, “WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. DE C.V.” y “RCC EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.”**, integrantes del “consorcio” ganador de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, suscribieron el Contrato Social para constituir la persona moral denominada

**“WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”**, advirtiéndose de su apartado denominado **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”**, que en su **“PRIMERA”** se estipuló lo siguiente:

*“...PRIMERA.- Los otorgantes, representados legalmente como ha quedado dicho de esta escritura suscriben las acciones en que se divide el capital social en la siguiente forma: **WARDENCLYFFE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERIE “A” 1960 ACCIONES DE CAPITAL FIJO, VALOR \$196,000.00, PORCENTAJE 98%; IMAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERIE “B” 20 ACCIONES CAPITAL FIJO, VALOR \$2,000.00, PORCENTAJE 1%; RCC EDIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SERIE “B” 20 ACCIONES CAPITAL FIJO, VALOR \$2,000.00, PORCENTAJE 1%...”***

**\*Énfasis añadido.**

De lo antes transcrito, se advirtió que el **“consorcio”** ganador de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, **se integró con la participación mayoritaria** de la empresa denominada **“WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. DE C. V.”**, no obstante de tratarse del integrante que se había constituido apenas con 15(quinze) días de anticipación a la fecha de publicación de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, esto es, al 31 de agosto de 2017, como se conoció del análisis realizado a la Escritura Pública Número 12,136 (doce mil ciento treinta y seis), de fecha 16 de agosto de 2017, expedida por el Notario Público Número Ciento Diecisiete de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Por lo anterior, conforme al lapso en el cual se desarrolló el proceso de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, advertimos que **se adoleció de un verdadero proceso competitivo, que permitiera a las autoridades municipales responsables de su ejecución, analizar y comparar, las mejores opciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio social y demás circunstancias pertinentes para la convocante**, como lo exigen los artículos 35 y 54, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 26, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número CM/SFI/07/1412/2018, del apartado identificado como **“OBSERVACIÓN NÚMERO LM-193/2007/003(sic)...ACLARACIÓN DEL ÁREA”**, a fojas 4 a 8 del oficio de mérito, se desprende que bajo los rubros denominados **“ANTECEDENTES”**, **“CONSIDERANDO”** y **“RESULTANDO”**, se formularon una serie de argumentos encaminados a demostrar cronológicamente el desarrollo seguido en **“...referencia al contrato de asociación público-privada de fecha 29 de septiembre de 2017...”**.

Asimismo, el Ente Auditado manifestó bajo los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del rubro denominado **“RESULTANDO”**, en relación con la Observación que nos ocupa, que el proceso de Licitación Pública

Nacional Número LPN/001/2017, se realizó con apego a los principios de legalidad y transparencia, al haber cumplido con todos los requisitos que garantizan al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, la contratación bajo el menor costo financiero y las mejores condiciones del mercado, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 fracción V y 53, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, habiéndose llevado a cabo, la conclusión del procedimiento de licitación pública, mediante el otorgamiento del fallo favorable, aun contando con una sola propuesta, pues derivó de un proceso competitivo efectuado conforme a las disposiciones locales aplicables, cumpliendo con lo establecido en el Lineamiento Número 13, de los *“Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos”*, contenidos en el *“ACUERDO 79/2016”* emitido por el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 2016, en relación con lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reformado el 30 de enero de 2018.

Para solventar la **Observación Número LM-193/2017/003**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, determinándose que del apartado antes identificado como **“OBSERVACIÓN NÚMERO LM-193/2007/003(sic)...ACLARACIÓN DEL ÁREA”**, bajo los rubros denominados “ANTECEDENTES”, “CONSIDERANDO” y “RESULTANDO”, únicamente se hace referencia al procedimiento seguido por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para la realización de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, sin expresar, ni realizar ningún tipo de precisión, ni aclaración, respecto los hallazgos, omisiones y hechos que fueron detallados a lo largo de la **Observación Número LM-193/2017/003**.

En relación con los argumentos hechos valer por el Ente Auditado, bajo los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del rubro denominado “RESULTANDO”, respecto de la Observación que nos ocupa, se precisa que, si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 33, fracción V y 53, ambos de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, *“...En el evento de que en el concurso **sólo participe el promotor**, podrá adjudicársele el Proyecto...”* y que *“...La convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, **aun cuando sólo haya un concursante...**”*, también lo es, que **como quedó de manifiesto en la presente Observación, no existe certeza respecto de la presencia o ausencia** de las empresas identificadas como **“LUX SYSTEMS, S.A. de C.V.”**, **“NL TECHNOLOGIES S.A. de C.V.”**, y **“CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. de C.V.”**, al momento de llevarse a cabo el **“Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnica y Económica, así como la Documentación Legal y Distinta a la solicitada en las Propuestas Técnica y Económica de la Licitación Pública Nacional N° LPN/001/2017”**, de fecha 27 de septiembre de 2017, no obstante que dichas personas morales habían adquirido las bases de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017; asimismo, **tampoco existe certeza respecto de la presentación de la documentación**

requerida para dicho acto, por parte de las empresas mencionadas, pues **no se hizo constar**, en el documento al efecto levantado, por la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.

Asimismo, respecto a los argumentos hechos valer, en el sentido de haberse cumplido con todos los requisitos que garantizaron la contratación bajo el menor costo financiero y las mejores condiciones del mercado, derivado de un proceso competitivo, realizado conforme a las disposiciones locales aplicables en materia de Asociaciones Público Privadas, **pues así lo deduce el Ente Auditado, de lo señalado en el Lineamiento Número 13**, de los **“Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos”**, contenidos en el **“ACUERDO 79/2016”** emitido por el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 2016, **en relación con lo dispuesto por el artículo 29**, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reformado el 30 de enero de 2018; sobre el particular, debe precisarse lo que el aludido Lineamiento nos dice:

*“13. Si la Obligación derivada de esquemas de Asociaciones Público-Privadas autorizada por la Legislatura local supera la cantidad equivalente a 100 millones de Unidades de Inversión, **el proceso competitivo y evaluación de las Ofertas se realizará mediante licitación pública, conforme a la ley local aplicable.**”*

Como se deduce de lo antes transcrito, **el Lineamiento Número 13, no excluye al Ente Auditado del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente a la realización de un proceso competitivo** y evaluación de las ofertas para la adjudicación de los proyectos de asociaciones público privadas, sino que únicamente remite a la realización de la licitación pública, conforme a las disposiciones locales aplicables; en efecto, lo anterior se desprende en forma clara de lo dispuesto por la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **pues en su artículo 35**, establece que **la convocatoria para la realización del concurso**, para llevar a cabo el desarrollo de un proyecto de asociación público privada, deberá realizarse bajo los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad, y en igualdad de condiciones para todos los participantes; asimismo, señala que **deberán adjudicarse los proyectos de asociación público-privada, en las mejores condiciones disponibles** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio social y demás circunstancias pertinentes, debiendo **contratarse “...con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de obligaciones a contratar y sujetándose, en lo conducente, a los artículos 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”**

Por lo anterior, para la realización de verdadero proceso competitivo, que garantizará la contratación en las mejores condiciones disponibles, conforme lo señala el **artículo 27**, de la Ley de Disciplina Financiera antes invocada, dicha contratación debería realizarse “...**con quien presente mejores condiciones de mercado...**” sujetándose a lo dispuesto en el **artículo 26** de la misma ley, por cuanto hace a lo ordenado en el sentido de que el “...**tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.**”, lo cual, no se acreditó por parte del Ente Auditado, como ha quedado señalado en la presente observación, de acuerdo con las irregularidades advertidas por esta autoridad revisora, durante el desarrollo de la presente auditoría de legalidad.

Por otra parte, respecto de los argumentos expuestos por el Ente Auditado, en referencia de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Disciplina Financiera antes mencionada, reformado el 30 de enero de 2018, en el sentido de que, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables, resultaría ganadora aquella oferta presentada en el día y hora indicadas en la convocatoria respectiva; sobre el particular, es de precisarse que como ha quedado debidamente señalado en el preámbulo y los antecedentes del presente Informe Individual de Auditoría de Legalidad, **la revisión versó respecto de un acto jurídico de la Gestión Financiera del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por lo tanto, la disposición invocada, no se encontraba vigente al momento de la realización de los actos jurídicos de la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, resultando inaplicable.**

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-193/2017/003.**

#### **Observación Número: LM-193/2017/004**

Se determinó que el proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público-Privada “...*de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz*”, **incumplió con lo dispuesto por el artículo 16, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, al carecer del documento relativo al Contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y la empresa denominada “*Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A. de C.V.*”, en su carácter de Tercero Especializado, para dictaminar la viabilidad Técnica, Económica, Financiera y Social del proyecto mencionado.

De la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente relativo a la Auditoría de Legalidad que nos ocupa, correspondiente al proceso de análisis y evaluación del proyecto de Asociación Público-Privada “...*de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio*”

de Veracruz, Veracruz”, se advirtió que el documento relativo al Contrato que debió celebrarse entre el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y el Tercero Especializado, encargado de dictaminar la viabilidad Técnica, Económica, Financiera y Social del proyecto mencionado, y que corrió a cargo de la empresa denominada “Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A. de C.V.”, no fue exhibido, ni presentado ante esta autoridad revisora durante el desarrollo de la presente auditoría.

Lo anterior, se pudo apreciar del contenido del Acta de Cabildo Número 2013, de fecha 21 de marzo de 2017, pues en dicha Sesión el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, analizó y evaluó la Propuesta No Solicitada de un Proyecto de Asociación Público-Privada presentada por la empresa identificada como “**IMAN, S.A. de C.V.**”; asimismo, se acordó la contratación de la empresa denominada “**Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A. de C.V.**” en su carácter de “**Tercero Especializado**”, hasta por un monto de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para la formulación del dictamen respecto de la viabilidad técnica, económica, financiera y social del proyecto antes mencionado.

Asimismo, no obstante de haberse requerido al Ente Auditado, así como, al Tercero Relacionado, durante el desarrollo de la presente Auditoría de Legalidad, el documento que acreditara que se llevó a cabo la contratación del “**Tercero Especializado**”, en los términos que habían sido acordados en la Sesión de Cabildo de fecha 21 de marzo de 2017, en la especie no se presentó, ni se acreditó de forma alguna que se hubiere llevado a cabo la formalización del contrato de mérito.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número CM/SFI/07/1412/2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el 30 de julio del año en mención, formulado por el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, se desprende lo siguiente:

*“...Este H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento, llevó a cabo la celebración del Contrato NO. AD-01/ORD 10/17 con la empresa Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales, S.A. de C.V. relativo al “Servicio de Consultoría para trabajos de revisión, evaluación y elaboración de diversos derivados de la Licitación Pública Nacional NO. LPN/001/2017, Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología led. Dicho documento fue firmado por las partes involucradas el 20 de octubre de 2017”.*

Para solventar la **Observación Número LM-193/2017/004**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, consistentes en un legajo integrado por 151 fojas útiles, en copias debidamente certificadas por la actual C. Secretaria del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en fecha 31 de julio de 2018, **advirtiéndose de los folios que van del 00000113 al 00000124**,

que para solventar lo observado por esta autoridad fiscalizadora, se presentó un Contrato identificado bajo el número AD-01/ORD-10/17, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y la persona moral denominada “*Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales, S.A. de C.V.*”, en fecha 20 de octubre del año 2017, el cual, en sus Cláusulas Primera y Segunda, refiere como Objeto e Importe, respectivamente, lo siguiente:

*“PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- ...el Servicio de Consultoría para Trabajos de Revisión, Evaluación y Elaboración de Diversos Derivados de la Licitación Pública Nacional No. LPN/001/2017, Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz para la Modernización del Parque de Alumbrado Público con Equipos Nuevos de Tecnología Led.*

*SEGUNDA.- IMPORTES DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por:  
...IMPORTE SUBTOTAL DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS UN IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) DE \$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 42/100(sic) POR LO QUE EL IMPORTE TOTAL INCLUYENDO I.V.A. ES DE \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)...”*

Se advierte de lo antes transcrito, que el Contrato presentado por el Ente Auditado para aclarar la Observación que nos ocupa, **no corresponde en su objeto y monto**, a lo acordado en la **Sesión de Cabildo celebrada en fecha 21 de marzo de 2017**, asentado mediante el Acta Número 2013, de misma fecha, en la cual el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, **acordó la contratación** de la empresa denominada “*Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A. de C.V.*”, en su carácter de “**Tercero Especializado**”, **hasta por un monto de \$250,000.00** (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para que **realizara el dictamen de la viabilidad técnica, económica, financiera y social del Proyecto de Asociación Público-Privada**, respecto de la Propuesta No Solicitada presentada por la empresa denominada “*IMAN, S.A. de C.V.*”.

Asimismo, cabe destacar que el Contrato analizado, señala en su apartado de “**ANTECEDENTES**”, bajo los numerales 1 a 3, que la Comisión de Licitación, para la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, en fecha **02 de octubre de 2017**, **solicitó a la Subdirección de Adquisiciones de dicho Ayuntamiento, que se realizara la contratación** de la empresa denominada “*Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A. de C.V.*”, recibándose el día 03 de octubre del mismo año, la cotización presentada por dicha empresa, por lo cual, **el 04 de octubre del 2017, la referida Comisión de Licitación elaboró el Dictamen de Procedencia**, celebrándose el Contrato de mérito, el 20 de octubre de ese mismo año, **como se advierte de la parte final de la página 10 de 12, que corresponde al folio 00000122**, de la documental presentada en copia certificada, ante esta autoridad fiscalizadora.

De lo señalado en el párrafo anterior, se advirtió que el procedimiento seguido para la celebración del contrato de referencia, en todo caso, **se desarrolló con posterioridad a la fecha** en la cual, la empresa “Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A. de C.V.” **presentó y entregó la “Opinión a Propuesta Técnica presentada por el Consorcio integrado por las Empresas IMAN, S.A. DE C.V., WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. DE C.V. Y RCC EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.”**, como se hizo constar en la Observación Número LM-193/2017/003, pues así se conoció del análisis realizado al contenido del oficio sin número, de fecha **28 de septiembre de 2017**, dirigido a los integrantes de la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, misma documental que fue presentada durante el desarrollo de la presente revisión por el Ente Auditado, que consta de 35 fojas útiles, más la carátula, en copias debidamente certificadas; igualmente, del contenido del oficio sin número, de fecha **28 de septiembre de 2017**, signado por los integrantes de la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y dirigido al C. Presidente Municipal del mismo lugar, que obra agregado en autos del expediente de la auditoría que nos ocupa y que también fue presentado en copia debidamente certificada por el Ente Auditado, **se corrobora la entrega del Dictamen Técnico, en la misma fecha que ha quedado señalada en líneas anteriores, por parte de la empresa citada**; por lo tanto, los “ANTECEDENTES” del Contrato celebrado en fecha 20 de octubre de 2017, **resultan incongruentes, respecto de aquellos hechos que se hicieron constar en los documentos que el propio Ente Auditado presentó durante la revisión, pues no guardan relación cronológica entre sí.**

Por otra parte, del análisis realizado al mencionado Contrato número AD-01/ORD-10/17, exhibido y presentado por el Ente Auditado, dentro del legajo integrado por 151 fojas útiles, en copias debidamente certificadas, **se advirtió en su página 11 de 12, correspondiente al folio 00000123, que carece de la firma del C. Carlos José Díaz Corrales, en su carácter de Síndico Único del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, incumpléndose con lo dispuesto por el artículo 36, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece la suscripción en forma conjunta por parte del C. Presidente Municipal y el Síndico, tratándose de la celebración de contratos y convenios.**

Por lo tanto, **al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos y documentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-193/2017/004.**

#### **Observación Número: LM-193/2017/005**

Se determinó que el Dictamen de Suficiencia Presupuestal, de fecha 16 de marzo de 2017, emitido por el entonces titular de la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, **carece de la fundamentación exigida para todo acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que permita acreditar el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los**

requisitos para la aceptación de la Propuesta No Solicitada de un Proyecto de Asociación Público-Privada, presentada por la empresa identificada como **“IMAN, S.A, de C.V.”**.

De la revisión y análisis al Dictamen de Suficiencia Presupuestal, de fecha 16 de marzo de 2017, emitido por el entonces titular de la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para el *“Proyecto de Asociación Público Privada para ejecutar un Programa de Eficiencia y Modernización del Servicio de Alumbrado Público Municipal...”*, se conoció de su **Considerando Sexto**, que **no se indicaron los dispositivos legales** de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuales supuestamente se dio cumplimiento, para la aceptación de la Propuesta No Solicitada de un Proyecto de Asociación Público-Privada, presentada por la empresa identificada como **“IMAN, S.A, de C.V.”**.

En efecto, del **Considerando Sexto** del Dictamen de Suficiencia Presupuestal, de fecha 16 de marzo de 2017, antes mencionado, se advirtió de su contenido lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo dispuesto por los **artículos XX, XX, XX** de la Ley de Asociaciones Público Privadas, **se cumple con el requisito para la aceptación de la Propuesta No Solicitada** por este Municipio de Veracruz.”*

**\*Énfasis añadido.**

Como se logra apreciar de lo antes transcrito, **no se identifican los dispositivos legales a los cuales se hace referencia**, toda vez que como se desprende fehacientemente del texto del Considerando Sexto, del dictamen en cuestión, únicamente se dice que se cumple con el requisito para la aceptación de la *“Propuesta No Solicitada”*, según la *“Ley de Asociaciones Público Privadas”*, sin embargo, no es posible identificar a que numerales de dicho cuerpo normativo se refiere; asimismo, cabe mencionar que del **análisis realizado al contenido de las seis fojas** que componen dicho documento, **en ninguna de ellas se lograron identificar los numerales o dispositivos legales relacionados con la materia del tema.**

Por lo anterior, se consideró que el Dictamen de Suficiencia Presupuestal, de fecha 16 de marzo de 2017, emitido por el entonces titular de la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, **adolece de la fundamentación que debe observar todo acto administrativo**, es decir, **carece del elemento de validez** a que se refiere el **artículo 7, fracción II**, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número CM/SFI/07/1412/2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el 30 de julio del año en mención, formulado por el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, se desprende lo siguiente:

*“Por lo concerniente a la observación y una vez revisado el documental de la Propuesta No Solicitada integrante del expediente de la Licitación Pública Nacional realizada por este H. Ayuntamiento de Veracruz para la contratación de una Asociación Público Privada relativa al Proyecto Municipal de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Veracruz, Veracruz; se constató que por un error involuntario fueron archivados, tanto el original como el borrador, de los considerandos relativos al Dictamen de Suficiencia Presupuestal.*

*Por ello y toda vez que para efectos de la auditoría que nos ocupa, se exhibió de manera indebida, el documento elaborado en su momento como borrador, que, por ende, presume la carencia de la debida fundamentación que se debe observar en el acto administrativo; **me permito adjuntar el documento original correspondiente...**”*

Para solventar la **Observación Número LM-193/2017/005**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, consistentes en un legajo integrado por 151 fojas útiles, en copias debidamente certificadas por la actual C. Secretaria del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de fecha 31 de julio de 2018, **advirtiéndose de los folios que van del 00000126 al 00000131**, que para solventar lo observado por esta autoridad fiscalizadora, se presentó la documental consistente en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal, de fecha 16 de marzo de 2017, integrado por seis fojas.

Del análisis realizado al oficio número CM/SFI/07/1412/2018, formulado por el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para solventar las observaciones dadas a conocer mediante el Pliego correspondiente, se advirtió que no obstante de mencionarse en la página 10 de 14, a segundo párrafo, del apartado denominado **“ACLARACIÓN DEL ÁREA”**, **que ante dicho Contralor Municipal se presentaba el original** del documento relativo al Dictamen de Suficiencia Presupuestal, de fecha 16 de marzo de 2017, lo cierto es que, **ante esta autoridad fiscalizadora no se presentó, el aludido Dictamen, en su versión original**; asimismo, cabe mencionar que previamente, mediante el oficio número CM/SFI/04/0763/2018, de fecha 26 de abril de 2018, el Ente Auditado había presentado un legajo integrado por 698 fojas, en **copias certificadas de fecha 7 de marzo de 2018**, por la misma C. Secretaria del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, **identificándose bajo los folios que van del 000153 al 000158**, el documento relativo al Dictamen de Suficiencia Presupuestal, de fecha 16 de marzo de 2017, al cual, en aras de solventar la Observación que nos ocupa, se le atribuyó el carácter de **“borrador”**; sin embargo, de la **leyenda** contenida en el **anverso del folio 000698**, correspondiente a la certificación del 7 de marzo de 2018, se desprende que la C. Secretaria del mencionado Ayuntamiento, **hizo constar que los folios que van del 133 al 184, corresponden a copias simples, que obran en los archivos de la Subdirección de Adquisiciones, que depende de la Dirección de Administración de ese ente municipal**; por lo tanto, **el documento señalado como “borrador”, no obra en su versión original en poder del Ente Auditado.**

Por lo anterior, resulta materialmente **imposible** para esta autoridad fiscalizadora **determinar**, si la documental **presentada en copia certificada** por el Ente Auditado, coincide **“fidel y exactamente”** con el documento **“original”**, que supuestamente obra en el archivo del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, correspondiente al Dictamen de Suficiencia Presupuestal, de fecha 16 de marzo de 2017, como se desprende de la leyenda que se contiene en el reverso del folio 00000151, del legajo integrado por 151 fojas útiles, certificado por la C. Secretaria de dicho Ente Municipal, en fecha 30 de julio de 2018; **toda vez, que no se puede establecer a simple vista y de forma fehaciente, que dicho documento contenga estampada la firma autógrafa de su autor y/o emisor.**

Asimismo, **tampoco es posible reconocer el carácter de “borrador”**, que se le atribuye a la documental que previamente había sido presentada por el Ente Auditado ante esta autoridad fiscalizadora, pues como quedó de manifiesto anteriormente, esta última corresponde a la **reproducción** de una **“copia simple”**, **advertiéndose que no obraba su original en poder del Ente Auditado**, como se desprende de la leyenda contenida en el anverso del folio 000698, de la certificación del 7 de marzo de 2018, realizada por la C. Secretaria del mencionado Ayuntamiento.

De lo anterior, esta autoridad advierte que hay incertidumbre respecto de la existencia del documento “original” que contiene el Dictamen de Suficiencia Presupuestal, de fecha 16 de marzo de 2017, pues como resultado de la presente Auditoría de Legalidad, se detectaron una serie de inconsistencias en los hechos manifestados por el propio Ente Auditado, como ha quedado expuesto en la Observación que nos ocupa.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-193/2017/005.**

#### **Observación Número: LM-193/2017/006**

Se determinó que el Consorcio conformado por las empresas IMAN S.A. de C.V., Wardenclyffe Energy, S.A. de C.V. y RCC Edificaciones S.A. de C.V., durante el proceso de Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, realizado por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para la adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, relativo al *“Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz”*, incumplió con los requisitos establecidos en las *“BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN/001/2017...”*, identificadas bajo los puntos marcados con los numerales *“4. PROPUESTAS CONJUNTAS”*, *“9. CONTENIDO DE LA PROPUESTA”*, *“9.1. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y DISTINTA A LA SOLICITADA EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA”*, incisos c) y e), de éste último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción II, inciso c) de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada a las documentales presentadas por el Ente Auditado, durante el desarrollo de la presente Auditoría de Legalidad, se pudo conocer del análisis realizado al **“ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y DISTINTA A LA SOLICITADA EN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LPN/001/2017...”**, de fecha 27 de septiembre de 2017, que para el desahogo de los puntos 1 y 3 de la orden del día, se hizo constar lo siguiente:

*“1. REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS LICITANTES.*

...

*3. PRESENTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS LICITANTES.*

...

*1.- En desahogo del punto número uno del orden del día, se registraron los representantes de las empresas licitantes, quedando como sigue:*

**CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS IMAN S.A. DE C.V., WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. DE C.V. Y RCC EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. representado por el REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO ING. RAMON GUILLERMO LARA RODRIGUEZ Si presenta sobres de las propuestas técnicas y económicas, así como de la documentación legal y distinta a la solicitada en la propuesta técnica y económica...**

...

*3.- En desahogo del punto número tres del orden del día, se constató la presencia de los representantes de las empresas licitantes.*

*1) ING. RAMON GUILLERMO LARA RODRIGUEZ representante del Consorcio conformado por IMAN, WARDENCLYFFE ENERGY y RCC EDIFICACIONES todos S.A. DE C.V...”*

***\*Énfasis añadido.***

Como se verificó de lo anterior, tenemos que los integrantes de la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, durante el desarrollo del **“ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA...”** referido anteriormente, reconocieron que el **C. Ramón Guillermo Lara Rodríguez**, se ostentó como el **Representante Común** del **“consorcio”**, conformado por las empresas **IMAN S.A. de C.V., WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. de C.V. y RCC EDIFICACIONES S.A. de C.V.**; asimismo, para el desahogo del punto 4, de la orden del día, correspondiente a la **“RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y DISTINTA A LA SOLICITADA EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA POR PARTE DE LOS LICITANTES Y LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

**DE LICITACIÓN**”, señalaron que la documentación relativa se encontraba desglosada en el anexo 1, de dicha acta.

Asimismo, de la revisión a las **“BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN/001/2017...”**, se advirtió que las mismas en su punto marcado bajo el numeral identificado como **“4. PROPUESTAS CONJUNTAS”**, refieren que **“...LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR PODRÁN CONFORMAR CONSORCIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS CONJUNTAS...”**, para lo cual se estableció en el contenido de la base **“9. CONTENIDO DE LA PROPUESTA... 9.1. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y DISTINTA A LA SOLICITADA EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA”**, bajo los incisos c) y e), lo siguiente:

**“...9.1. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y DISTINTA A LA SOLICITADA EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA:**

...

c) **TESTIMONIO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO QUE ACREDITEN LAS FACULTADES CON QUE CUENTA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE O REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO... LOS LICITANTES QUE DECIDAN AGRUPARSE PARA PRESENTAR UNA PROPUESTA CONJUNTA DEBERÁN PRESENTAR DE MANERA INDIVIDUAL ESTA INFORMACIÓN A EFECTO DE DEMOSTRAR QUE EL REPRESENTANTE COMÚN FUE DEBIDAMENTE DESIGNADO...**

e) **EN CASO DE PRESENTARSE UNA PROPUESTA CONJUNTA, AL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE EL INCISO (c) ANTERIOR DEBERÁ ADJUNTARSE TESTIMONIO O COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN QUE SE HAGA CONSTAR EL OTORGAMIENTO DE UN PODER AL REPRESENTANTE COMÚN PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN AMPLIO Y SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR LA PROPUESTA CONJUNTA Y PARA COMPARECER, EN NOMBRE Y POR CUENTA DE AQUELLOS, AL ACTO DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS...”**

**\*Énfasis añadido.**

Por lo tanto, tratándose de la presentación una **propuesta conjunta** por parte del **“consorcio”**, debió acreditarse cabalmente el cumplimiento a lo señalado en los incisos c) y e) de la base de licitación 9.1, pues ello **condicionaba la procedencia de la evaluación de la Propuesta Técnica**, como lo señala claramente la **base 10**, de dicha licitación, identificada bajo el rubro de **“...CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS”**; sin embargo, **no obstante de haberse requerido al Ente Auditado y al tercero relacionado durante la presente revisión, la totalidad de la información y documentación relacionadas con el procedimiento que nos ocupa, no se acreditó de forma alguna que se hubiere dado cumplimiento a los requisitos legales antes señalados.**

No obstante lo anterior, cabe hacer mención que en el **punto 4**, de la orden del día, relativa al **“ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA...”**, se alude el **Anexo 1**,

mismo que entre otros, se compone de un cuadro y/o listado que en su encabezado refiere **“DOCUMENTOS LEGALES/ADMINISTRATIVOS”**, integrado por diecisiete renglones o filas, todas correspondientes a la base número 9.1, del cual se pudo advertir de las filas marcadas bajo los números 3 y 6, que los documentos que se identifican como *“Testimonio original o copia certificada del instrumento que acredite las facultades del Representante Común”* y *“Testimonio o copia certificada del otorgamiento de poderes amplios para actos de administración al Representante Común, suficientes para suscribir la propuesta conjunta y para comparecer, a nombre, y por cuenta del consorcio al acto de apertura de proposiciones y, en su caso, firmar el contrato APP”*, supuestamente se presentaron por parte del Representante Común del **“consorcio”** antes mencionado, a los integrantes de la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, sin embargo, como ha quedado señalado en líneas anteriores, en la especie **no se exhibieron las documentales referidas que acrediten debidamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos c) y e) de la base de licitación marcada bajo el numeral 9.1.**

Por lo anterior, se consideró que **no se cumplió con la totalidad de los requisitos legales establecidos en las “BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN/001/2017...”**, para que pudieran considerarse las propuestas presentadas en forma conjunta, por el **“consorcio”**, integrado por las empresas **IMAN S.A. de C.V., WARDENCLYFFE ENERGY, S.A. de C.V. y RCC EDIFICACIONES S.A. de C.V.**, toda vez que **el Representante Común que compareció ante la Comisión de Licitación del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, no acreditó debidamente su personalidad**, en los términos exigidos por el **numeral 9.1, incisos c) y e)**, de las mencionadas bases, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción II, inciso c) de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número CM/SFI/07/1412/2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el 30 de julio del año en mención, formulado por el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, se desprende lo siguiente:

*“Por lo concerniente a la observación enunciada, donde se manifiesta que de conformidad con las bases de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, no se acreditó la personalidad del Representante Común del Consorcio integrado por las empresas IMAN, S.A. de C.V., Wardencllyffe Energy, S.A. de C.V. y RCC Edificaciones, S.A. de C.V.; al respecto me permito manifestarle lo siguiente:*

*Dentro de los documentales que le fueron provistos del expediente de la Licitación en comento, se encuentra integrado bajo los folios del 000067 al 000076 el Convenio Privado que celebraron las empresas IMAN, S.A. de C.V., Wardencllyffe Energy, S.A. de C.V. y RCC Edificaciones, S.A. de C.V., con el objeto de crear un consorcio formado por las partes para participar de manera conjunta en la Licitación y ejecutar el Proyecto, en caso de resultar ganadores, designando al Ing. Guillermo Lara Rodríguez como Representante Común del consorcio quien tendrá a su cargo la representación única y comunicación del*

*Consortio ante el Municipio, así como dentro de las bases, la Licitación y el Proyecto para todos los efectos a que haya lugar.*

*Dicho documento fue firmado por las partes el 15 de septiembre de 2017 y pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera Titular de la Notaria Número Uno de la Ciudad de México.”*

Para solventar la **Observación Número LM-193/2017/006**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, consistentes en un legajo integrado por 151 fojas útiles, en copias debidamente certificadas por la actual C. Secretaria del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de fecha 31 de julio de 2018, **advirtiéndose de los folios que van del 00000135 al 00000142**, que para solventar lo observado por esta autoridad fiscalizadora, se presentó la documental consistente en el Convenio Privado, suscrito en fecha 15 de septiembre de 2017, integrado por siete fojas, más la carátula.

Del análisis y revisión al documento antes señalado, mismo que previamente había sido presentado por el Ente Auditado, según se desprende del oficio número CM/SFI/04/0763/2018, de fecha 26 de abril de 2018, suscrito por el C. Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, mediante el legajo integrado por 1180 fojas, certificado en fecha 24 de abril de 2018, por la actual C. Secretaria de dicho Ayuntamiento, e identificable bajos los folios que van del 000528 al 000535, se conoció que los Representantes Legales de las empresas denominadas “IMAN, S.A. de C.V.”, “Wardenclyffe Energy, S.A. de C.V.” y “RCC Edificaciones, S.A. de C.V.”, suscribieron un **Convenio Privado**, para establecer obligaciones adicionales al “**Convenio Consorcial**” celebrado a efectos de presentar una propuesta conjunta en la Licitación Pública Nacional Número LPN/001/2017, como se desprende de la lectura realizada al apartado “TERCERO” del rubro de los “ANTECEDENTES”, del aludido **Convenio Privado**.

Asimismo, del contenido de la Cláusula “**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**”, se conoció que tiene como finalidad “...crear un consorcio formado por las Partes para participar de manera conjunta en la Licitación y ejecutar el Proyecto que, en su caso, les sea adjudicado en caso de resultar ganadores de la Licitación...”; asimismo, de la Cláusula “**SEGUNDA.- REPRESENTANTE COMÚN Y DOMICILIO COMÚN**”, bajo el punto 2.1., se tiene que “De conformidad con la Sección 4 de las Bases, el Consorcio en este acto designa al Ing. Ramón Guillermo Lara Rodríguez como Representante Común del Consorcio quien tendrá a su cargo la representación única y comunicación del Consorcio ante el Municipio, así como dentro de las Bases, incluyendo aquellas derivadas de la adjudicación del Proyecto en su favor...”; asimismo, de los puntos 2.2. y 2.3., de la misma Cláusula Segunda, se desprende que se confiere a la persona designada como Representante Común, las facultades generales y las especiales para representar al consorcio, así como, un poder amplio y suficiente para atender y resolver cualquier asunto relacionado con el procedimiento y la proposición de la licitación.

Al respecto, cabe precisar que la Observación formulada por esta autoridad revisora, **versó respecto del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en las “BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN/001/2017...”**, en los términos exigidos por el **numeral 9.1, incisos c) y e)**, de dichas bases, señalándose que conforme a lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado antes invocada, por cuanto hace a la presentación de propuestas conjuntas, debió atenderse a los requisitos establecidos en las bases; sin embargo, como el propio Ente Auditado lo reconoce en su oficio número CM/SFI/07/1412/2018, formulado por el Titular del Órgano de Control Interno para solventar las Observaciones dadas a conocer por parte de esta autoridad revisora, el **Convenio Privado** suscrito en fecha 15 de septiembre de 2017, por los Representantes Legales de las empresas denominadas *“IMAN, S.A. de C.V.”*, *“Wardenclyffe Energy, S.A. de C.V.”* y *“RCC Edificaciones, S.A. de C.V.”*, fue pasado ante la fe del Titular de la Notaría Número Uno de la Ciudad de México, pero **únicamente para el efecto de ratificar el contenido de dicho acuerdo, reconociendo como suyas las firmas que lo calzan, pues así se desprende de la leyenda formulada por el mencionado fedatario público, que aparece al final de la página 7 de dicho documento.**

Cabe mencionar que la certificación realizada del Convenio Privado, **carece de los requisitos de validez, de la firma y sello del Notario Público mencionado, exigidos por el artículo 163, fracción III, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, vigente al momento de llevarse a cabo el reconocimiento de firmas, y aplicable para el caso que nos ocupa.**

Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 100, 125, 128 fracción II, 135, 136 y 138, todos de la Ley del Notariado antes mencionada, el documento exhibido por el Ente Auditado, **no constituye un Testimonio o Copia Certificada del Instrumento Público, en el que se hubiera hecho constar el otorgamiento del poder al Representante Común del consorcio formado por las empresas antes mencionadas, pues dicho documento no se encuentra protocolizado conforme a lo señalado en la ley notarial antes citada.**

Por lo anterior, no se acreditó por el Ente Auditado, el **cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales establecidos en las “BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN/001/2017...”**, pues **no se presentó el Testimonio Original o Copia Certificada del Instrumento Público**, con el cual se acreditaran las **facultades y los poderes otorgados al Representante Común** de las empresas que bajo la figura del **“consorcio”**, presentaron la propuesta en forma conjunta, **conforme a lo exigido por el numeral 9.1, incisos c) y e)**, de dichas bases, **no obstante de ser una condición para la procedencia de la evaluación de la Propuesta Técnica**, como lo estableció la **base 10**, de la misma licitación, correspondiente a los **“...CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS”**.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-193/2017/006.**

**Observación Número: LM-193/2017/007**

Se determinó que las modificaciones realizadas al Contrato de Asociación Público Privada y al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para la realización del “Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz”, incumplen con lo dispuesto en los artículos 33, fracción XVI, inciso f), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXIII y XXXVI y 96, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la revisión practicada a las documentales proporcionadas por el Ente Auditado, mediante oficio número CM/SFI/05/0790/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, se conoció que el día 02 de marzo de 2018, se suscribió el Convenio Modificatorio al Contrato de Asociación Público - Privada, así como, en fecha 19 de abril del mismo año, se realizó la modificación al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago CIB/2920, por parte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, y la empresa “Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V.”

Al respecto, se analizó el **Decreto Número 625**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz en fecha 07 de febrero de 2018, desprendiéndose lo siguiente:

**“Único. Se rectifica el artículo Primero del Decreto 334** publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 326 de fecha 16 de agosto de 2017, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el Contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión de la Prestación de Servicios para la gestión integral de operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal, **con el objeto de incluir el monto total estimado del proyecto y que este fue aprobado previo análisis del destino, para quedar como sigue:**

**Artículo primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave a realizar el proceso competitivo conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en apego a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar un contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el “Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Veracruz”, para la modernización del parque de alumbrado público con equipos

nuevos de tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa que resulte ganadora del concurso de licitación y que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio social y demás circunstancias pertinentes, por un plazo de 15 años, **por un monto total estimado de \$2'865,050,464.00 (Dos mil ochocientos sesenta y cinco millones cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), previo análisis del destino de estos recursos que se describen en el anexo técnico y el proyecto de contrato de Asociación Público Privada presentados ante esta Soberanía...**

**\*Énfasis añadido.**

Del contenido del citado Decreto Número 625, se pudo advertir que lo **único** que se **ordenó**, fue **rectificar el Artículo Primero** del anterior **Decreto Número 334**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha 16 de agosto de 2017, con el objeto de **“...incluir el monto total estimado del proyecto y que este fue aprobado previo análisis del destino...”**; asimismo, en ninguna otra parte del aludido **Decreto**, se menciona que se haya solicitado autorización por parte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, o se le hubiere autorizado por parte del Congreso Local, para realizar alguna modificación al Contrato de Asociación Público-Privada, y consecuentemente, al Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, anteriormente referidos.

Asimismo, del análisis que se realizó al contenido del **Convenio Modificatorio de fecha 02 de marzo de 2018**, relativo al Contrato de Asociación Público - Privada en la modalidad de concesión, para la ejecución del **“Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz”**, se pudo conocer de su apartado de **“ANTECEDENTES”** bajo el número 3, lo siguiente:

*“...El día 07 de febrero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de Veracruz el decreto número 625 emitido por el Congreso Estatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que rectifica el Artículo Primero del Decreto 334 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 326 de fecha 16 de agosto de 2017, **por virtud del cual se le solicita al Municipio realizar una modificación al Contrato APP a efectos de especificar información expresada en el mismo, sin implicar modificación, aumento o disminución alguna de las obligaciones adquiridas por las partes, conforme a los términos y condiciones pactados en el contrato APP.**”*

**\*Énfasis añadido.**

De lo transcrito, se advirtió que indebidamente el Ente Auditado llevó a cabo la modificación al Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 29 de septiembre de 2017, toda vez que como quedó señalado anteriormente, el Decreto Número 625 antes citado, no ordenó que se realizara ninguna modificación al mencionado contrato.

Asimismo, durante el desarrollo de la presente revisión, no se presentó por parte del Ente Auditado, el Acta de Cabildo que demostrara que se llevó a cabo la sesión correspondiente, en la cual se hubiere acordado por parte de los ediles integrantes del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, la modificación al Contrato de Asociación Público – Privada de fecha 29 de septiembre de 2017, así como tampoco, la modificación relativa al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago CIB/2920, para que posteriormente se procediera a solicitar la autorización correspondiente al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como al efecto, lo exigen los numerales 33, fracción XVI, incisos b) y f), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXIII y XXXVI y 96, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número CM/SFI/07/1412/2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el 30 de julio del año en mención, formulado por el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, se desprende lo siguiente:

*“En lo que respecta a la observación, es pertinente aclarar que la auditoría de legalidad en la modalidad de gabinete, como parte de la gestión financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2017, abarcaba únicamente el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, sin que, para ello, fuese dado a conocer una ampliación del periodo de revisión.*

*Lo anterior, se especifica toda vez que las modificaciones realizadas al contrato de Asociación Público-Privada y al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, se efectuaron con fechas posteriores al periodo de revisión, específicamente con fecha 02 de marzo de 2018 y 19 de abril de 2018, respectivamente; lo que conllevaría a un acto arbitrario por parte de la Autoridad Fiscalizadora, observando presuntos incumplimientos.*

*Independientemente de ello, es menester señalar, que con motivo de la solicitud de este H. Ayuntamiento elaborada dentro del Sistema de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del contrato celebrado bajo la modalidad de Asociación Público-Privada entre el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Wardencyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. el 29 de septiembre de 2017; se emitió por parte del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oficio de prevención para su debida atención.*

*Dentro de dicho oficio, se solicitó al Municipio aclarar a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, los recursos que constituyen la fuente de pago de la obligación, las contraprestaciones, la forma de pago, la suficiencia del presupuesto anual, vigencia del contrato, entre otras.*

*Por ende y tratándose de instrumentos jurídicos que derivaran del contrato de Asociación Público Privada y del Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, se procedió con la asesoría del personal de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la instrumentación de CONVENIOS MODIFICATORIOS, para ambos contratos.*

*Cabe señalar, que dichos convenios, con la apreciación e interpretación de la propia SHCP, no fue necesario someterlos nuevamente a la aprobación del H. Cabildo del Municipio de Veracruz, Veracruz, y del propio H. Congreso del Estado de Veracruz, toda vez que, se trataba de modificaciones de arma(sic) y no así de fondo; entendiéndose como tal, que se puntualizarían determinados rubros, cuyo texto original resultaba ambiguo, pero perfectamente claros en el Acuerdo de cabildo, Versión Estenográfica y Gaceta Legislativa.*

*Por ende, si dichos convenios modificatorios hubiesen requerido de las aprobaciones que se advierten, la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público no habría inscrito la Obligación relacionada con asociaciones público-privadas, dentro del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios...”*

Para solventar la **Observación Número LM-193/2017/007**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, mediante el oficio número CM/SFI/07/1412/2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el 30 de julio del año en mención, formulado por el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.

Por cuanto hace a sus argumentos, en el sentido de que la presente auditoría, únicamente lo era respecto de los actos relativos a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2017, por lo que considera el Ente Auditado que la revisión a las modificaciones realizadas al Contrato de Asociación Público-Privada y al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, efectuadas en fechas 02 de marzo de 2018 y 19 de abril de 2018, respectivamente, conllevaría un acto arbitrario por parte de esta autoridad fiscalizadora; al respecto, se precisa que las modificaciones antes enunciadas, **derivaron del contenido de lo autorizado mediante el Decreto Número 334, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha 16 de agosto de 2017**, es decir, dichas modificaciones **no constituyen actos independientes o aislados, ni ajenos al proceso de contratación para la realización de una Asociación Público Privada**, en la modalidad de concesión para la ejecución del “*Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Veracruz*”, el cual constituyó el **objeto de la presente Auditoría de Legalidad**, como quedó de manifiesto en la Orden de Auditoría, contenida en el oficio OFS/AELYD/1084/02/2018, de fecha 19 de febrero de 2018.

Lo anterior es así, debido a la correspondencia existente entre la materia de lo contenido en el **Decreto Número 334, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha 16 de agosto de 2017, y la rectificación que le fue realizada, a través del Decreto Número 625, publicado igualmente en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha 07 de febrero de 2018.**

Asimismo, en relación con lo anterior, es necesario mencionar que de conformidad con las reformas efectuadas en fecha 02 de octubre del año 2017, entre otros, a lo dispuesto por el artículo 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, realizará la revisión de las Cuentas Públicas, conforme al procedimiento de fiscalización superior, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, advirtiéndose de ello, que **los principios de posterioridad y anualidad fueron eliminados.**

Por otra parte, respecto a lo expuesto en el sentido de que, conforme al oficio de prevención emitido en fecha 29 de septiembre de 2017, por el Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se solicitó a ese Ente Municipal la instrumentación de los Convenio Modificatorios correspondientes, para **“...aclarar... los recursos que constituyen la fuente de pago de la obligación, las contraprestaciones, la forma de pago, la suficiencia del presupuesto anual, vigencia del contrato, entre otras...”**, lo cual se realizó con la asesoría otorgada, por el personal de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, que de acuerdo con la **“...apreciación e interpretación de la propia SHCP...” no resultaba necesario someter dichas modificaciones a la aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, ni del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave “...toda vez que, se trataba de modificaciones de arma(sic) y no así de fondo; entendiéndose como tal, que se puntualizarían determinados rubros, cuyo texto original resultaba ambiguo, pero perfectamente claros en el Acuerdo de Cabildo, Versión Estenográfica y Gaceta Legislativa...”**; al respecto, cabe señalar que el documento a que alude el Ente Auditado, referido como emitido el 29 de septiembre de 2017, por el Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **no fue exhibido ante esta autoridad revisora para justificar y/o aclarar la Observación** que le fue dada a conocer en su momento mediante el Pliego correspondiente.

Asimismo, las referencias que realiza el Ente Auditado, sobre la asesoría recibida por parte del personal de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponden a **cuestiones que no descansan en documento alguno o medio de prueba fehaciente, que así lo demuestren**, por lo que constituyen dichos sin fundamento, ni motivo legal alguno por parte de quien pretende solventar la presente Observación, toda vez que **resulta materialmente imposible para esta autoridad fiscalizadora corroborar su veracidad y/o contenido.**

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LM-193/2017/007.**

**Observación Número: LM-193/2017/008**

Se determinó que no se ha cumplido con la debida inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 29 de septiembre de 2017, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y el consorcio denominado “*Wardenclyffe Veracruz Puerto, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*”; así como, tampoco del Fideicomiso de Administración y Medio de Pago CIB/2920, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en su carácter de Fideicomitente, “*Wardenclyffe Veracruz Puerto, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*” en su carácter de Fideicomisario, y “*Cibanco Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple*”, como Fiduciario, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incumpléndose con lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 323 fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, del análisis realizado al Contrato de Asociación Público-Privada, celebrado en fecha 29 de septiembre de 2017, se conoció lo siguiente:

**“...CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Los términos a continuación, escritos con mayúsculas iniciales, así como las frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales que se utilicen en el presente Contrato y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados. En caso de no estar definidos a continuación, los términos tendrán el significado que expresamente se les atribuya en otra parte del presente Contrato, en cualquiera de sus Anexos, o en las Bases de Licitación.

...

**24. Fecha de Inicio del Servicio:** es la fecha en la que el Desarrollador deberá iniciar a realizar las actividades del Desarrollador y que se llevará a cabo **dentro de los 15 días naturales siguientes al Cierre Financiero.**

**25. Fecha de Terminación del Contrato:** es, según sea aplicable, (i) el último día de Vigencia del Contrato; (ii) la fecha en que las Partes acuerden, en términos de lo previsto en este Contrato, que surtirá efectos la terminación anticipada del Contrato; (iii) la fecha en que de conformidad con lo aquí previsto se determine que el Contrato se ha dado por terminado o ha sido rescindido...”

**\*Énfasis añadido.**

Asimismo, del Fideicomiso de Administración y Medio de Pago CIB/2920, de fecha 29 de diciembre de 2017, se desprende que se estableció lo siguiente:

#### “DECLARACIONES

*I. Declara EL FIDEICOMITENTE a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:*

...

*m) Que en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente, se compromete a notificar e instruir por escrito y de forma irrevocable mediante la Instrucción Irrevocable al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente contrato de fideicomiso, a efecto de que dicha dependencia estatal a partir de la fecha de celebración de este acto deposite de manera mensual en la Cuenta de Fideicomiso los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas que le corresponden al Municipio...*

#### CLÁUSULAS

*El Municipio (Fideicomitente), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 339 del Código Financiero, se obliga a inscribir el presente Contrato en el Registro Estatal dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo.*

*Asimismo, el Municipio se obliga a presentar el presente Contrato para su inscripción ante el Registro Federal, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo...”*

*\*Énfasis añadido.*

Igualmente, del Convenio Modificadorio al Contrato de Asociación Público-Privada, de fecha 02 de marzo de 2018, y la modificación al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago CIB/2920, de fecha 19 de abril del mismo año, se conoció que en ambos casos, **se establecieron nuevos términos para realizar el registro de dichos actos.**

En efecto, del Convenio Modificadorio al Contrato de Asociación Público-Privada, de fecha 02 de marzo de 2018, se desprende que se estipuló lo siguiente:

*“...CLÁUSULA PRIMERA. Por virtud del Presente Convenio Modificadorio, las Partes adicionan un término definido a la Cláusula Primera del Contrato APP, y modifican las definiciones contenidas en los numerales 24 y 25 de dicha Cláusula Primera, en el entendido de que el resto del contenido de la Cláusula Primera del Contrato APP se mantiene vigente en todos sus términos:*

**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.**

...

**24. Fecha de Inicio.** Será el día 01 de junio de 2018, **siempre que se hubiese obtenido el registro e inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** previamente.

**25. Fecha de Terminación del Contrato.** Significa el día 30 de mayo de 2033, fecha en la cual el Desarrollador se obliga a concluir con el Proyecto, y el Municipio a realizar la expedición del acta de entrega-recepción correspondiente, salvo que, en su caso y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (i) las partes lo den por terminado de mutuo acuerdo hecho constar por escrito, o bien, (ii) se determine que el Contrato se ha dado por terminado o ha sido rescindido conforme a lo pactado en el mismo.

[...]

**54. Destino.** Significa el Destino de los recursos que aportará el Municipio, mismo que será la inversión pública productiva consistente en el “Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público” en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...”

**\*Énfasis añadido.**

De la modificación al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, efectuada en fecha 19 de abril de 2018, se conoció que se estableció lo siguiente:

“...CLÁUSULA PRIMERA. POR VIRTUD DEL PRESENTE Convenio Modificatorio, las partes sustituyen la Declaración I del Fideicomiso, inciso g); y modifican la Declaración I del inciso m)... y la Cláusula Vigésima Cuarta...”

**DECLARACIONES**

...

**m)** Que en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente, se compromete a modificar e instruir por escrito y de forma irrevocable mediante la Instrucción Irrevocable al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la firma del presente contrato de fideicomiso...

**VIGÉSIMA CUARTA.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL Y EN EL REGISTRO FEDERAL.**

El Municipio (fideicomitente), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 339 del Código Financiero, **se obliga a inscribir el presente Contrato en el Registro Estatal, dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo.**

Asimismo, el Municipio se obliga a presentar el presente Contrato para su inscripción ante el Registro Federal, dentro de los **90 (noventa) Días Hábiles** siguientes a la fecha de celebración del mismo...”

**\*Énfasis añadido.**

Las modificaciones antes referidas, **se realizaron sin contar con la autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, y sin que para ello mediara autorización por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, como quedó señalado en la Observación anterior a la presente.

De la revisión efectuada a la documentación que integra el expediente de mérito, se pudo advertir que **no se cuenta con las constancias que acrediten la debida inscripción** del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 29 de septiembre de 2017, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y el consorcio denominado “*Wardenclyffe Veracruz Puerto, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*”; así como, tampoco del Fideicomiso de Administración y Medio de Pago CIB/2920, ambos mencionados con antelación, **en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni en el Registro de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, incumpléndose con dicha omisión con lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 323 fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **aclaración del Ente Auditado**, contenida en el oficio número CM/SFI/07/1412/2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el 30 de julio del año en mención, formulado por el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, se desprende lo siguiente:

*“En lo que respecta a la observación, es pertinente aclarar que la auditoría de legalidad en la modalidad de gabinete, como parte de la gestión financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2017, abarcaba únicamente el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, sin que, para ello, fuese dado a conocer una ampliación del término, propiamente del periodo de revisión.*”

*Lo anterior, se puntualiza toda vez que al cierre del ejercicio 2017, el Municipio de Veracruz, Veracruz, se encontraba dentro del término establecido en la normatividad aplicable, para la inscripción en el Registro de Deuda Pública Estatal y el Registro Público Único regulado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*Por ende, la actuación de la Autoridad resultaría en todo caso arbitraria, observando que, al 31 de diciembre de 2017, este H. Ayuntamiento incumplió con la debida inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada y del Fideicomiso de Administración y Medio de Pago CIB/2920.*

*Independientemente de ello, me permito señalar que el Municipio de Veracruz, Veracruz, llevó a cabo el proceso de inscripción del contrato de Asociación Público-Privada, dentro del Registro de Deuda Pública*

*Estatad, quedando registrada con fecha 09 de marzo de 2018 según oficio SFI/193/PTEM-RAPP/307/18 emitido por el Secretario de Fiscalización de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz.*

*Asimismo, se llevó a cabo la inscripción del contrato de Asociación Público Privada, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Único sic, según constancia de inscripción del oficio 351-A-PFV-00504 de fecha 22 de mayo de 2018, expedido por el Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la secretaría de Hacienda y Crédito Público.”*

Para solventar la **Observación Número LM-193/2017/008**, se analizó el contenido de las aclaraciones y los documentos presentados por el Ente Auditado, mediante el oficio número CM/SFI/07/1412/2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el 30 de julio del año en mención, consistentes en un legajo integrado por 151 fojas útiles, en copias debidamente certificadas por la actual C. Secretaria del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de fecha 31 de julio de 2018, **advirtiéndose de los folios que van del 00000148 al 00000151**, que para solventar lo observado por esta autoridad fiscalizadora, se presentaron las documentales correspondientes a la inscripción del contrato de Asociación Público-Privada, dentro del Registro de Deuda Pública Municipal, con fecha 09 de marzo de 2018, según oficio SFI/193/PTEM-RAPP/307/18 emitido por el Secretario de Fiscalización de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz; así como, de la correspondiente inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según constancia de inscripción del oficio 351-A-PFV-00504 de fecha 22 de mayo de 2018.

Como quedó debidamente señalado en la Observación que nos ocupa, el Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 29 de septiembre de 2017, y en lo relativo, el de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago CIB/2920, de fecha 29 de diciembre de 2017, debieron haber quedado inscritos conforme a lo dispuesto por los artículos 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19 segundo párrafo y 60 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 323 fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, ello en la especie no sucedió, pues como también quedó de manifiesto anteriormente, mediante el Convenio Modificadorio al Contrato de Asociación Público-Privada, de fecha 02 de marzo de 2018, y la modificación al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago CIB/2920, de fecha 19 de abril del mismo año, se establecieron nuevos términos para realizar el registro de ambos actos.

Por lo anterior, tenemos que de las documentales presentadas por el Ente Auditado, para el efecto de solventar esta Observación, se conoció de las constancias relativas que la inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada, fue realizada en el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 09 de marzo de 2018, así como, en el

Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en fecha 22 de mayo de 2018.

Por otra parte, por cuanto hace al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, conforme a la modificación efectuada en fecha 19 de abril de 2018, se conoció que de acuerdo con lo establecido en su Cláusula “**VIGÉSIMA CUARTA...**” se ordenó que el hoy Ente Auditado en su carácter de fideicomitente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 339 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraba obligado a inscribir dicho contrato en el Registro Estatal, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo, lo cual no quedó debidamente acreditado, pues dentro de la Carpeta integrada de 151 fojas en copias certificadas, no se aportó documento y/o constancia que acredite su inscripción, incumpléndose a su vez, también con lo dispuesto por los artículos 323 fracción X, 340 y 341 del mismo Código Financiero en mención.

Por lo tanto, al haberse presentado solamente documentación relacionada con la inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada, en el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y toda vez que por cuanto hace al Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, no se presentó documentación que pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por PARCIALMENTE SOLVENTADA la Observación Número LM-193/2017/008.**

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 8**

#### 5.4. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

#### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### Recomendación Número: RM-193/2017/001

Conciliar con la Secretaría de Finanzas y Planeación los Fondos y Programas Federales, que fueron autorizados en ejercicios anteriores y por los que se celebraron Convenios y que al cierre del ejercicio 2017, no han sido ministrados y/o fueron depositados de manera parcial; a fin de que la información financiera que genere el Ente Fiscalizable, refleje su situación real a una fecha determinada, apoyándose para su registro, en los criterios generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado emitidos por el CONAC.

**Recomendación Número: RM-193/2017/002**

Llevar a cabo un análisis de las cuentas de balance pendientes de recuperar, comprobar y/o depurar, esto con el fin de que los estados financieros reflejen importes que muestren la situación real del Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio.

**Recomendación Número: RM-193/2017/003**

Los estados financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, deben presentar cifras consistentes y conciliadas, a fin de que puedan ser comparables y permitan la toma de decisiones oportunas y, reflejen la situación real del Ente al cierre del ejercicio.

**Recomendación Número: RM-193/2017/004**

Enterar de manera oportuna a la instancia que corresponda, las retenciones del 1, 2 y 5 al millar realizadas en obras bajo la modalidad de contrato, atendiendo para ello a las Reglas de Operación o Convenios celebrados, de conformidad al origen del Fondo o Programa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 4**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**Recomendación Número: RT-193/2017/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-193/2017/002**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-193/2017/003**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya operación se haya determinado como deficiente por la falta de Actas de Entrega-Recepción a las Dependencias Normativas e Instancias Correspondientes, que garantice su correcta operación.

**Recomendación Número: RT-193/2017/004**

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previo a la integración de los precios unitarios del presupuesto base, a efecto de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**Recomendación Número: RT-193/2017/005**

Verificar periódicamente por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los Servidores Públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 5****RECOMENDACIÓN DE LEGALIDAD****Recomendación de Legalidad Número. 1**

Se exhorta al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a que se apegue a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normativa aplicable en la materia; en los procedimientos de contratación que realice tratándose de Asociaciones Público Privadas, a fin de asegurar que se lleven a cabo en apego a los principios de legalidad y transparencia; así como, para garantizar al Ente Municipal el menor costo financiero, bajo un esquema competitivo, que le ofrezca las mejores condiciones de mercado.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 1****5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable**

De conformidad con los artículos 52 y 57 fracción I inciso e) de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transcurrido el plazo legal para solventar las observaciones notificadas en el correspondiente Pliego de Observaciones, el Titular del Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y de las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

## 5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se practicó sobre la información proporcionada por el Titular del Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican el incumplimiento de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas que hacen presumir una falta administrativa no grave de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Veracruz, Ver.**, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Respecto a las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2017 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2017 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**